



**Universidad Estatal
Península de Santa Elena**

Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud

Carrera de Derecho

**Trabajo de integración curricular previo a la obtención del
título de abogada**

Título

“Incidencia del delito de estafa a través del uso de redes
Sociales, año 2017-2020, cantón La Libertad”

Autora

Morocho Rodríguez Ginger Pamela

Tutor

Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.

La Libertad - Ecuador

2022

**Universidad Estatal
Península de Santa Elena**

Facultad de ciencias sociales y de la salud

Carrera de Derecho

**Trabajo de integración curricular previo a
la obtención del título de abogada**

Título

“Incidencia del delito de estafa a través del
uso de redes sociales, año 2017-2020,
cantón La Libertad”

Autora

Morocho Rodríguez Ginger Pamela.

Tutor

Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.

La Libertad - Ecuador

2022

La Libertad, 12 de julio 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de integración curricular, de título **“INCIDENCIA DEL DELITO DE ESTAFA A TRAVÉS DEL USO DE REDES SOCIALES AÑO, 2017-2020, CANTÓN LA LIBERTAD”**, correspondiente a la estudiante **MOROCHO RODRÍGUEZ GINGER PAMELA**, de la carrera de derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que correspondan.



.....
Ab. Arturo Clery Aguirre. PhD.
Tutor

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 09398211032

Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec

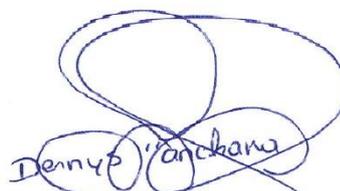
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **"INCIDENCIA DEL DELITO DE ESTAFA A TRAVÉS DEL USO DE REDES SOCIALES AÑO 2017-2020 CANTÓN LA LIBERTAD"**, de la estudiante: **MOROCHO RODRÍGUEZ GINGER PAMELA**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 28 de Junio del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

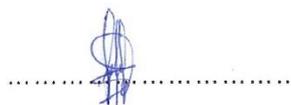
Declaratoria de autoría

La libertad, 29 de junio 2022

Declaración de autoría

Yo, **Morocho Rodríguez Ginger Pamela**, estudiante del séptimo semestre de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Unidad de Integración curricular, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “**Incidencia del delito de estafa a través del uso de redes sociales, año 2017-2020, cantón La Libertad**”, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulen los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Firma

Ginger Pamela Morocho Rodríguez

ci. 2400395659

Celular: 099 795 8852

E-mail: ginger.morochorodriguez@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



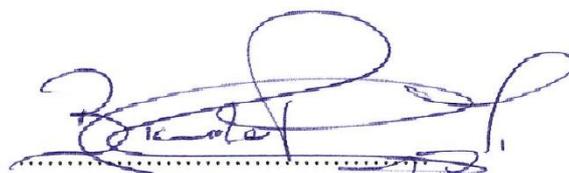
Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.
Directora de la Carrera De Derecho



Abg. Glenda Domínguez Gómez
Docente Especialista.MSc



Abg. Arturo Clery Aguirre. PhD
Tutor



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
Docente Guía UIC

Dedicatoria

Dedico este trabajo de graduación con gran amor, a Dios por su infinito amor y bondad, por haberme permitido llegar hasta este punto de mi vida, y haberme dado fuerza y valor para lograr mis objetivos.

A mis padres, hermanos, hija, tíos y amigos por su apoyo Incondicional, al estar pendientes en mi trayectoria Estudiantil, la cual me ha permitido culminar con éxito mi carrera universitaria.

- **Ginger**

Agradecimiento

Al culminar el presente trabajo de investigación quiero expresar mis más sinceros sentimientos de gratitud a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, especialmente a la Carrera de Derecho, por cobijarme durante mis años de formación profesional, a sus docentes que con sus conocimientos supieron formar en mí, un alto espíritu de respeto y amor por el Derecho y las Leyes, que serán parte de mi vida desde ahora.

Con los más grandes sentimientos de estima y gratitud quiero dejar constancia de mi agradecimiento al Ab. Arturo Clery Aguirre, por su gran compromiso por contribuir a Nuestra Universidad y quien como docente, amigo y en su calidad de tutor de tesis me guio con conocimientos académicos profesionales necesarios para poder llevar acabo el presente trabajo de investigación.

- **Ginger**

Índice general

Páginas preliminares.....	I
Portada.....	I
Contraportada.....	II
Aprobación del tutor.....	III
Validación gramatical y ortográfica.....	IV
Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento.....	VIII
Índice general.....	IX
Índice de tablas.....	XII
Índice de cuadros.....	XII
Índice de anexos.....	XII
Resumen.....	XIII
Introducción.....	1
Capítulo I.....	3
Problema de investigación.....	3
1.2. Formulación del problema.....	7
1.3. Objetivos: general y específicos.....	7
1.4. Justificación de la investigación.....	8
1.6. Idea a defender.....	10
Capítulo II.....	11
Marco referencial.....	11
2.1 Marco teórico.....	11
2.1.1 Antecedentes históricos de las redes sociales.....	11
2.1.2 Origen y evolución de las redes sociales.....	14
2.1.3 Análisis de las distintas posiciones teóricas de los delitos cometidos a través de redes sociales.....	17

2.1.4	Delitos informáticos y el uso de las redes sociales.....	20
2.1.5	Delitos informáticos	22
2.1.5.1	Delitos informáticos en la legislación ecuatoriana.....	25
2.1.6	Antecedentes históricos del delito de estafa	27
2.1.7	Origen y evolución de la estafa en el Ecuador	29
2.1.8	Aspectos generales respecto a los delitos de estafa.....	32
2.1.8.1	Naturaleza jurídica y características del delito de estafa.....	33
2.1.8.2	La tipificación del delito de estafa	35
2.1.9	Los delitos cometidos dentro del comercio electrónico	36
2.2	Marco Legal.....	39
	Constitución del Ecuador.....	39
	Tratados y convenios internacionales.....	39
	Código Orgánico Integral Penal	40
2.1	Marco Conceptual.....	43
Capítulo III		45
Marco metodológico.....		45
3.1	Diseño y tipo de investigación.....	45
3.2	Recolección de la Información	46
3.3	Tratamiento de la información.....	48
3.4	Operacionalización de variables	49
Capítulo IV		53
Resultados y discusión.....		53
4.1	Análisis, interpretación y discusión	53
4.1.1	Encuestas	53
2.1.1	Entrevistas	67
2.2	Verificación idea a defender	74
Conclusiones.....		76

Recomendaciones	77
Bibliografía.....	78
Anexos.....	81

Índice de tablas

Tabla #1.....	5
Matriz de causa y efecto	5
Tabla #2.....	47
Recolección de la Información	47

Índice de cuadros

Cuadro N° 1.....	49
Matriz de operacionalización de la variable dependiente.....	49
Cuadro N° 2.....	51
Matriz de operacionalización de la variable independiente.....	51

Índice de anexos

Anexo #1.....	81
Guía de entrevistas a jueces y fiscales de la provincia de Santa Elena	81
Anexo #2.....	82
Guía de encuestas para abogados de libre ejercicio y ciudadanos de la provincia de Santa Elena	82
Anexo #3.....	84
Fotografías de proceso de levantamiento de información	84
Anexo #4.....	85
Fotografías de proceso de levantamiento de información	85
Anexo #5.....	86
Fotografías de proceso de levantamiento de información	86

Universidad Estatal Península de Santa Elena
Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud
Carrera de Derecho

“Incidencia del delito de estafa a través del uso
de redes sociales, año 2017-2020,
cantón La Libertad”

Autora:

Ginger Morocho Rodríguez

Tutor:

Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.

Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de estudiar de manera teórica, jurídica y doctrinaria sobre la incidencia posiblemente causada por el Covid 19, en los delitos de estafa cometidos por la utilización de las diversas redes sociales existentes, como Facebook, Instagram, Telegram, WhatsApp, entre otros que son de uso diario en la población ecuatoriana para actividades ajenas al entretenimiento, como transacciones financieras, comercio electrónico, entre otras. El objetivo principal de este trabajo es analizar desde el año 2017 al 2020 el comportamiento de dicho delito basándose en los aspectos relativos del hecho junto con la naturaleza del mismo, que vulneran el derecho al patrimonio de la víctima, que causa conmoción al colectivo, el desarrollo del presente proyecto consta de fundamentación concreta para recabar la información necesaria y consigo poder cumplir con los lineamientos de la metodología aplicada para adquirir diversas fuentes de la investigación de corte exploratorio, aplicando diversas entrevistas a jueces, fiscales, jefe de criminalística y encuestas a abogados de libre ejercicio junto con ciudadanos en general para conocer su opinión y criterio conforme al tema, las técnicas documentales aplicadas permitieron conocer que la legislación actual no protege los derechos de los ciudadanos en los casos específicos de estafas por redes sociales, los procedimientos lograron responder al cuestionamiento planteado en la idea a defender, por tanto, se determinó que se necesita una ampliación al mencionado Art.186 del Código orgánico integral penal para evitar caer en un vacío legal ante las nuevas necesidades del colectivo y consigo crear un estado de derechos que

permite el correcto cumplimiento del buen vivir establecido en la Constitución de la República del Ecuador, diversos tratados y convenios internacionales.

Palabras clave: *Estafa – Delito – Normativa – Covid 19 - Incidencia*

Abstract

The present research work was carried out with the aim of studying in a theoretical, legal and doctrinal way about the incidence possibly caused by Covid 19 in the crimes of fraud committed by the use of the various existing social networks, such as Facebook, Instagram, Telegram, WhatsApp among others that are of daily use in the Ecuadorian population for activities outside entertainment, The main objective of this work is to analyze the behavior of this crime from 2017 to 2020 based on the relative aspects of the fact together with the nature of the same, which violate the right to the patrimony of the victim, which causes commotion to the collective, the development of the present project consists of a concrete foundation to collect the necessary information and thus be able to comply with the guidelines of the methodology applied to acquire various sources of exploratory research, applying various interviews with judges, prosecutors, head of criminalistics and surveys of free practice lawyers along with citizens in general to know their opinion and criteria according to the subject, the documentary techniques applied allowed us to know that the current legislation does not protect the rights of citizens in specific cases of scams through social networks, the procedures managed to answer the question raised in the idea to defend, therefore, it was determined that an extension to the aforementioned Art. 186 186 of the Integral Organic Penal Code is needed to avoid falling into a legal vacuum in the face of the new needs of the collective and to create a state of rights that allows the correct fulfilment of the good life established in the Constitution of the Republic of Ecuador, various treaties and international conventions

Key Words: *Fraud - Crime - Normative - Covid 19 - Incidence - Incidence*

Introducción

El derecho y la tecnología en los últimos años ha contribuido a la sociedad, dándole diversos desarrollos a la calidad de vida, estas nuevas tecnologías se han vuelto indispensables para la sociedad, y esto ha conmocionado al campo del derecho, logrando incorporar diversos delitos en las normativas penales, como lo es en el Código Orgánico Integral Penal reconocidos como delitos informáticos.

Donde encontraremos fraudes, uso indebido de computadoras, sabotajes informáticos, falsificaciones y la más importante en este proyecto el delito de estafa por redes sociales, por ello es necesario mencionarlos debido a su regulación y control en nuestra legislación.

La presente investigación se orienta a descubrir si la pandemia a causa del COVID-19 tuvo una incidencia en los delitos de estafa realizadas por redes sociales, o en su defecto, cuál es la causa principal que conlleva al gran incremento y vulneraciones que recibe la ciudadanía en su bien jurídico protegido en este caso el patrimonio debido a los alcances que este delito ha ido consumando desde el año 2017 al 2020.

Por tanto, se analizaron las diversas políticas que se aplican en la actualidad para prevenir y erradicar los diversos delitos informáticos derivados de ellos y si la normativa cumple con los requisitos necesarios para contrarrestar los avances tecnológicos, basándose en que nos encontramos actualmente en un mundo globalizado, en consecuencia, la normativa debe contener diversas implementaciones conforme a las nuevas necesidades de protección que necesite la ciudadanía.

Este proyecto de investigación consta de 4 capítulos evidenciados en cada uno los procesos correspondientes para determinar la hipótesis planteada a lo largo de la investigación, con la finalidad de determinar los delitos informáticos derivados del uso del internet, redes sociales y la pandemia suscitada en el 2020 influyen considerablemente en el aumento sustancial del delito de estafa.

En el primer capítulo se encuentran con las diversas estrategias empleadas por la investigadora, que contienen datos relevantes ante la problemática fundada en el presente proyecto, logrando alcanzar los objetivos planificados en el proyecto junto con el conjunto de metodología seleccionado para cumplir los alcances de la investigación.

El segundo capítulo contempla la información recopilada a lo largo del proyecto por medio de conceptos de juristas, doctrina, normativa, relacionada a la aplicación de sanciones en los delitos informáticos, entre otras fuentes que aportaron información fundamental para comparar la información y así poder establecer si se cumple o no la hipótesis planteada.

En el tercer capítulo encontramos los temas en referencia al marco metodológico que se tomó en cuenta para el desarrollo del siguiente proyecto de carácter investigativo, con el enfoque cualitativo seleccionado para analizar la información dentro del método exploratorio, para conocer a profundidad el tema seleccionado como lo es la existencia o no de la incidencia de la pandemia en los delitos de estafa cometidos por redes sociales, tomando en cuenta a la población seleccionada para el aporte de dicha información.

Dentro del cuarto capítulo del proyecto de investigación encontramos el análisis transcrito de los diversos resultados arrojados por parte de las entrevistas y encuestas realizadas por abogados, jueces, fiscales, jefe de criminalística y ciudadanos en general, permitiendo cumplir con los objetivos planteados al inicio de este proyecto en conjunto a la idea a defender, mencionada en párrafos anteriores como la hipótesis.

En la parte final se encuentran las respectivas conclusiones y recomendaciones que parten como resultado de las diversas estrategias de metodología aplicadas a lo largo de este proyecto por parte de la investigadora, dando por culminado el proyecto de manera satisfactoria con los mecanismos aplicados.

Capítulo I

Problema de investigación

1.1. Planteamiento del problema

“Cuando el delito se multiplica, nadie quiere verlo.”

-Bertolt Brecht –

En la actualidad las relaciones sociales han tenido una innovación por medio de los avances tecnológicos a nivel mundial, por lo tanto han tenido un crecimiento impresionante en varios países que los convierten en los más desarrollados, pese a los beneficios que brinda este progreso también contiene efectos negativos derivados de su mal uso, actualmente el cometimiento de delitos a través de redes sociales ha ido en crecimiento debido al estado de excepción a causa del COVID-19, especialmente en los países sudamericanos, de manera que emplean la vía informática para efectuar este tipo de actos delictivos puesto que estos son de difícil detección y se han vuelto necesarios para la adquisición de productos de primera necesidad para prevenir aglomeraciones y posibles contagios en supermercados, locales, centros comerciales, etc.

Existe una gran cantidad de delitos que se cometen día a día por las redes sociales, el presente proyecto de investigación se enfocará en el delito de estafa, puesto que este ha tenido un crecimiento considerable de personas que se dedican a cometer este tipo de hecho ilícito como lo es la estafa, donde a través de las redes sociales tecnológicas y virtuales han creado emprendimientos ficticios donde se ofertan diferentes tipos de servicios como abastecimiento de ropa, alimentos y entretenimiento, los cuales se aprovechan de las víctimas ofreciendo ofertas la cual el usuario las considera atractivas, para posteriormente hacerlas pasar por ventas reales a través de conductas engañosas y actos ficticios, que al momento de ser canceladas por parte de las víctimas sin medir las consecuencias y confiando en el sujeto activo son estafadas, ya que el producto cancelado nunca llega a sus manos y en algunas ocasiones proceden a ser bloqueados.

Las redes sociales en la actualidad permiten el acceso a creaciones de emprendimientos con el fin de obtener un sustento económico, pero también permiten el mal uso de estas creaciones que contienen compañías ficticias y estas le sirven al sujeto activo como herramienta para realizar el comercio electrónico en forma ilícita y de esa manera cometer el delito de estafa a la víctima de bienes muebles e inmuebles.

La problemática principal radica en la existencia de un vacío legal en cuanto a la tipificación del delito de estafa que se ha realizado por medios de redes sociales basándose en que en la normativa penal se menciona a la estafa como “La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera” (Código Integral Penal, 2020, Art, 186).

Dentro del mismo artículo menciona el delito conceptualizado y variantes del mismo, menciona inclusive a medios electrónicos más no redes sociales dejando un vacío para el cometimiento del delito de estafa por estas herramientas como lo son redes sociales sin una sanción respectiva y específica para quien vulnere el patrimonio de la persona.

Esto incluye una facilidad al delincuente al accionar de este tipo de delitos enfatizando en que su vacío normativo les brinda un espacio para el cometimiento de este acto, de manera que el principio de legalidad más conocido como “Nullum crimen nulla poena sine lege” establece que no se puede sancionar por algo que no está o no se encuentra tipificado como delito; por lo tanto, da cabida a la realización del hecho sin recibir una sanción respectiva al daño proporcionado al patrimonio de la víctima.

Es por ello que la tipificación de este delito es de carácter esencial, por lo que actualmente las redes sociales son las más utilizadas dentro de la ciudadanía para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, y al no haber una correcta y eficiente aplicación de la normativa en este tipo de actos da parte a que algunos hechos queden impunes o no existe la suficiente carga probatoria para verificar la veracidad del mismo.

En la provincia de Santa Elena según los datos recabados de las denuncias receptadas en la dependencia de la Fiscalía de La Libertad, ubicada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, existieron en el 2017 un total de 1.231 casos; subiendo a 2.571 en el 2018; progresivamente a 5.279 en 2019 y 9.184 en el año 2020, por lo que es importante realizar el estudio y análisis porque la mayoría de casos encontrados solo llegan a investigación previa y posteriormente se dirigen a archivo por lo que no existe la normativa suficiente para declarar una sanción a causa de su incompleta tipificación y la falta para establecer las pruebas pertinentes dentro del caso.

Tabla #1.

Matriz de causa y efecto

Título	Síntomas	Causa	Efecto	Instrumento
Análisis de la Incidencia del Delito de Estafa a través del Uso de Redes Sociales Año 2017-2020 Cantón La Libertad	Adecuación de conducta delictiva no establecida	No consideración de “las redes sociales” como una circunstancia más en la tipificación del delito de estafa	Incrementos de denuncias de estafa por redes sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución del Ecuador Art. 186 ▪ Código Orgánico Integral Penal
	Inseguridad ciudadana al utilizar redes sociales para realizar compras digitales	Inaplicación y no actualización de la ley de comercio electrónico	Baja economía en emprendimientos digitales ecuatorianos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución del Ecuador Art. 83 numeral 9
	Apropiación de bienes por redes sociales	Vulneración del bien jurídico protegido por la normativa: el patrimonio	Ineficacia de protección del Estado frente a los derechos de los ciudadanos de la seguridad ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos Humanos Art. 7
	Falta de articulado específico que sancione este tipo de casos y deje a interpretación la ley	Falta de tipificación de la estafa por redes sociales en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal	Facilidad del cometimiento del delito sin sanción alguna a falta de tipificación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Orgánico Integral Penal Art. 186 ▪ Constitución del Ecuador Art. 83 numeral 4

Elaboración: Ginger Morocho

Indudablemente el uso de las nuevas tecnologías necesita una legislación que implemente normas legales que permitan cubrir las necesidades actuales de los ciudadanos, basándose en que en la medida que las tecnologías han avanzado también lo han hecho las diversas modalidades para el cometimiento de conductas delictivas que afectan y lesionan el bien jurídico en este caso en el delito de estafa que está afectando directamente al patrimonio personal.

Desde ese punto de vista con la aplicación del COIP se encontró implementos junto con avances notorios que tomaron en cuenta conductas que eran consideradas como ilícitas; sin embargo, pese a esto no se considera el hecho de que exista una norma legal que establezca la estafa cometida a través de las redes sociales, por lo que se da paso al cometimiento de dichos actos que afectan a la sociedad en general y su economía.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la incidencia del delito de estafa a través del uso de redes sociales en los ciudadanos del cantón La Libertad 2017- 2020?

1.3. Objetivos: general y específicos

Objetivo general

Analizar la incidencia del delito de estafa entre los años 2017 y 2020, mediante la información recopilada utilizando los instrumentos de investigación y la fundamentación jurídica-doctrinaria para la determinación de la recurrencia de la conducta ilícita determinada en el art. 186 del COIP a través de las redes sociales en la provincia de Santa Elena cantón La Libertad.

Objetivos específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente el bien jurídico tutelado dentro del delito de estafa.
- Establecer los aspectos relativos al delito de estafa mediante la revisión de investigaciones penales, para la profundización de las características esenciales al uso de redes sociales en la comisión del delito.
- Analizar y conceptualizar la naturaleza del delito de estafa y sus tipificaciones de acuerdo a sus características principales.

1.4. Justificación de la investigación

Indiscutiblemente el uso de las nuevas tecnologías, han ocasionado que la normativa incluya dentro de sus articulados incisos que permitan cubrir las nuevas necesidades que surgen en torno a la protección frente a los delitos, de manera que a medida que la tecnología avanza los delincuentes buscan nuevas herramientas con el fin de cometer a la perfección las conductas delictivas punibles dentro de la legislación ecuatoriana, sin embargo no existe actualmente un articulado que establezca el delito de estafa específicamente realizada por redes sociales.

Por lo tanto, el presente trabajo tiene como propósito analizar mediante una fundamentación teórica y doctrinaria, la incidencia del delito de estafa a través de redes sociales, dentro del marco temporal del año 2017 al 2020, en el cantón la Libertad , y comprobar si la influencia de este hecho delictivo se deriva del estado de excepción y confinamiento que surgió a causa del COVID-19, debido a la necesidad de la utilización de estas redes sociales para el abastecimiento de productos necesarios en el hogar y el buen vivir.

El avance tecnológico ha impulsado a que las personas se les permita ir innovando en la creación de emprendimientos, es menester relacionar que este aumento tecnológico permitió que las Redes Sociales (Facebook, WhatsApp, Twitter, Instagram, etc.) tengan un auge importante en la comunicación de la humanidad. Este crecimiento ha logrado que la correspondencia y el comercio se vean envueltos en este ambiente; con el aumento tecnológico se incrementaron los delitos que ahora se denominan delitos informáticos, y a su vez el desconocimiento de la protección de la información de las redes sociales permite que se vulnere la información personal de los ciudadanos.

El uso de redes sociales cada vez es más común, según las estadísticas del INEC, desde el mes de agosto del 2017; 3.8 millones de ecuatorianos hacen uso diario de las redes sociales para realizar distintas actividades dentro de su labor cotidiano por lo que se ve un alto porcentaje de exposición del ciudadano frente a posibles delitos de estafa que le fueran cometidos por redes sociales, en especial en la población de adolescentes y adultos mayores que son más propensos a este tipo de delincuencia.

Existe una gran variedad de delitos que se cometen día a día en las redes sociales, pero es importante enfocar la prioridad en el delito de estafa, debido que este ha tenido un crecimiento considerable de personas que se dedican a cometer este tipo de hecho ilícito, a través de las redes sociales, por medio de conductas engañosas y actos ficticios sorprenden a las víctimas, especialmente a quienes sin medir las consecuencias y confiando en el sujeto activo desprenden parte de su patrimonio en beneficio del estafador.

La factibilidad del análisis se basa en que el hecho de que existan vacíos legales en el Código Orgánico Integral Penal, el cual causa en este tipo de delitos grandes controversias e inconvenientes dentro de la sustentación de los juicios por la falta de tipificación de este, puesto que no consta de la información completa que sirve para establecer la sanción, por el principio de “*Nullum crimen nulla poena sine lege*”.

La normativa en el Art. 186 del COIP, hace mención al delito de estafa; sin embargo, se pasa por alto el hecho cometido a través de redes sociales, el cual también vulnera el bien jurídico de la víctima. Por lo tanto, surge la pregunta, ¿la tipificación del delito de estafa a través de redes sociales es necesaria? Su respuesta será analizada en el transcurso del presente proyecto.

Por otro lado, el presente anteproyecto de tesis sirve para poder identificar si la falta de normativa influye en el aumento considerable de causas del delito de estafa y demostrar mediante cifras oficiales, los casos que el cantón La Libertad presenta, y su incidencia del delito como indicador a la falta de tipificación de la sanción actualmente contemplada en el COIP, puesto que es deber del Estado ecuatoriano cambiar las normas conforme va evolucionando la sociedad, a fin de salvaguardar sus derechos reconocidos en la legislación.

Por lo tanto, este proyecto de investigación va a ser beneficioso para la sociedad, por lo cual la metodología aplicada se va a poder tener la certeza de la información recabada, por lo que los legisladores en caso de leerlo van a analizar la necesidad de agregar un numeral que contemple específicamente este delito en redes sociales.

1.5. Variables de investigación

Se logró identificar sin lugar a duda la correspondiente variable dependiente e independiente, con base en el tema proporcionado, de manera que es de carácter conciso y posee los elementos necesarios para llevar a fin el presente proyecto de investigación, por lo tanto, son las siguientes:

✓ **Variable dependiente**

La estafa

✓ **Variable independiente**

Redes sociales.

1.6. Idea a defender

El estado de excepción y confinamiento a causa del COVID-19 promovió el cometimiento e incidencia del delito de estafa a través de redes sociales en los ciudadanos del cantón La Libertad.

Capítulo II

Marco referencial

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedentes históricos de las redes sociales

En los remotos principios del año 1908 el filósofo y sociólogo Georg Simmel fue uno de los primeros interesados en las innovaciones tecnológicas, posteriormente en el estudio de la terminología denominada “la red social”, en donde sus anotaciones señalaban que tipo de naturaleza de interacción debía poseer dicha red en donde existirían vínculos sociales y formales.

Dicho estudio constaba de páginas en las cuales se podría lograr encontrar personas que compartirían sus mismos valores, creencias, tradiciones, junto con la probabilidad de aceptación por grupos, logrando una distinción entre la sociedad tradicional y la sociedad mecánica, conforme a la cooperación entre individuos diferenciados con roles diferentes.

Por su parte, en el año 1930 el sociometrista Jacob Levy, logró crear un registro sistemático conforme a un análisis profundo de interacción social de pequeños grupos, específicamente de aulas estudiantiles de Harvard, en donde se exploraron las diferentes interacciones; no obstante, se pausó dicho estudio por más de 15 años por una convocatoria sistemática fallida dentro de los nuevos grupos.

Posteriormente, en la década de los sesenta, el ser humano dio un salto al desarrollo y descubrimiento de la tecnología e internet, más conocido en ese entonces como Arpanet, como todo auge no fue accesible a todos los ciudadanos, puesto que la infraestructura de este y su alto costo convirtieron en poco viable su adquisición, dejándolo para uso de las grandes élites.

Con el gran avance de la tecnología, la humanidad logró adquirir grandes posibilidades de comunicación junto con diversas investigaciones, de manera que se tienen un alcance ilimitado de fuentes de consulta junto con aplicaciones para el entretenimiento desde cualquier parte del mundo, sin la necesidad de contacto físico con otras personas.

A través de la historia se ha conocido la creatividad y capacidad intelectual del hombre para idear herramientas que faciliten su supervivencia; a medida que el tiempo pasa, el hombre ha encontrado varios métodos para satisfacer sus necesidades (Devillard,2007).

En el año 1995 surgió el primer bosquejo de red social creado por estudiantes estadounidenses denominada “Classmate” con la finalidad de no perder el contacto con los demás estudiantes incluso después de graduarse, posteriormente esta idea fue lanzada en 1997 como “SixDegrees” con ligeros cambios que permitían crear varios perfiles y editar el listado de “amigos”.

Los primeros sitios web fueron lanzados entre los años 2000 y 2001 promoviendo círculos sociales con la finalidad de encontrar amigos en línea, en estas plataformas se ofrecía la posibilidad de reencontrarse con un antiguo amigo con el cual por varias razones se perdió el contacto o en su defecto generar nuevas amistades con personalidades con intereses afines.

Las redes sociales son conocidas como “colectividades virtuales” dentro de plataformas que cumplen una función principal de agrupar personas que se relacionan entre sí y comparten diversas afinidades, información y actividades, por lo tanto, sirven para crear vínculos con antiguos amigos o en su defecto generar nuevos, construyendo un grupo de contactos seleccionados por el usuario como “listado de amigos” que permiten asegurar su información de desconocidos y por ende evitar mal uso de los mismos.

Desde entonces, Según Pérez Amezcua (2014) “las redes sociales han tomado gran relevancia en la sociedad, puesto que demuestra la necesidad del ser humano de socializar” (Pérez A. G., 2014), cabe recalcar que el internet y las nuevas tecnologías favorecen el desarrollo y ampliación de la sociedad en general, de manera que les permite expresar ideas y pensamientos que no pueden hacerlo físicamente debido a diversas dificultades.

Redes como Facebook, Twitter, Messenger, son las que forman parte de este novedoso fenómeno que constantemente es utilizado por estudiantes que le prestan más atención a este tipo de páginas web, que a las actividades que suelen realizarse en su vida cotidiana.

Desde el año 2013, el internet ha ocasionado un mayor alcance de este tipo de plataformas debido a cambios dentro de su costo, logrando ser un poco más accesible a los usuarios, permitiendo llegar a más jóvenes en conjunto con los mayores, logrando contribuir tanto en el ámbito social como educativo, puesto que permite la entrada a diversas culturas, compartiendo vivencias, pensamientos y sentimientos de los usuarios.

Por lo tanto, con los avances virtuales permitieron la incorporación de otras actividades dentro de la misma plataforma en cuanto a funciones como: subir fotos, chateos, descargar música o compartir algún pensamiento, sin duda son una gran influencia dentro de los usuarios desde su creación, lo que hace que este tipo de sitios se mantengan constantemente activas.

El gran avance de la tecnología, el auge de las telecomunicaciones e Internet, junto con el desarrollo de los medios de transporte ha permitido que el fenómeno de la globalización sea una realidad ineludible en el mundo actual (Machado, 2011), por ende, estas son redes de conocimiento que permiten la interacción humana en un contexto social ligado al desarrollo de las actuales y futuras civilizaciones.

El propósito de las redes sociales se ha convertido en producir, almacenar y distribuir conocimiento a todas las partes del mundo por medio de cualquier método, siempre y cuando sea dentro de la plataforma o sitio web, por medio de difusiones que enriquezcan en el ámbito intelectual y social en el ser humano, logrando fomentar la creatividad e incentivación al convivir con las personas que nos rodean.

Desde el 2014 hasta la actualidad las redes sociales se han ido incrementando, apareciendo nuevas como WhatsApp, Tumblr, Instagram, por tanto, se han visto en la necesidad de cambiar sus objetivos y pasar de ser plataformas o sitios para socializar, a monetizar

recursos, crear emprendimientos, hacer conocer un producto o negocio mediante publicidad cancelada, para sustentar su gratuidad y libre acceso a todas las personas.

2.1.2 Origen y evolución de las redes sociales

Con el avance tecnológico y la globalización, es evidente la existencia de la necesidad de relacionarse a través de los diferentes métodos telemáticos posibles, puesto que esto beneficia el ámbito social, educativo y comercial, dando claramente un cambio en cuanto a las formas de comunicación.

El origen principal de las redes sociales se remonta en los años 1994 – 1995 en donde surgieron algunos sitios de internet que fueron añadiendo paulatinamente capacidades técnicas de su momento y en ámbitos de carácter restringidos, con la oportunidad de crear foros, mensajes instantáneos, sin olvidar la conocida lista de amigos.

En 1994 se originó GeoCities, una plataforma que permitía la creación de redes sociales a través del internet con la idea de que los usuarios crearan su propia red con el fin de fomentar la creatividad para lograr socializar con otras personas fuera de su rango de localidad en determinados segmentos.

En el año 1995 TheGlobe.com permitió a sus usuarios la posibilidad de personalizar las experiencias de su perfil online dándoles la oportunidad de crear contenido e interactuar con desconocidos al azar basándose en sus intereses similares.

Desde 1997 a 2001, la evolución de la tecnología aportó diversas facilidades para las nuevas herramientas como diarios en línea o una lista de amigos favoritos para mantener interesados a los usuarios en los diferentes sitios, a finales de 2001 Ryze.com fomentó el impulso y creación de redes empresariales para lograr mejores conexiones entre profesionales en internet para conocer a los usuarios y lograr segmentaciones para saber cuál lograría la mayor venta de los productos.

Empresas fundadoras como LinkedIn, Tribe y Friendster utilizaban este tipo de sitios para mantener conversaciones y así poder ayudarse mutuamente para mejorar la experiencia de los usuarios, compartiendo su filosofía para lograr alcanzar el éxito deseado sin competir entre ellos y mantener seguro sus archivos privados de agentes externos.

En el año 2002 se lanzó el portal Friendster alcanzando los 3 millones de descargas en tres meses, posteriormente aparecieron los portales para citas en línea como Match que arrasó con todo, puesto que su uso era a diario por personas que creían que podrían conocer a su media naranja por medio de la plataforma, y a su vez existía un algoritmo que les escogería a una pareja con sus mismos gustos, valores y actividades, logrando que sus usuarios amplíen su círculo social.

En el 2003 salió una nueva red social considerada el clon de Friendster creada en tan solo 10 días denominada “My Space” que fue muy utilizada específicamente por jóvenes, puesto que les permitía conectarse de cualquier parte del mundo con solo un usuario y contraseña, protegiendo su información personal dando seguridad a las personas, no obstante, se crearon muchos sitios más sin el éxito deseado por sus creadores, puesto que cumplían las mismas funciones que las otras redes y por lo tanto, no causaban asombro en los clientes.

Desde entonces las redes sociales pasaron a ser un tema muy destacado en los diferentes noticieros, puesto que estas superaban los 300.000 mil usuarios, aunque debido a su gran crecimiento ya estaban quedando obsoletas rápidamente, por las incapacidades técnicas y físicas que comenzaron a presentarse al existir gran aumento de usuarios que superaban las expectativas adaptadas para su uso.

Los sitios comenzaron a presentar fallas constantes que en algunos casos lograron que los usuarios den de baja sus perfiles, debido a la poca seguridad de sus actividades, puesto que no existían bloqueos ni manera de eliminar, una vez aceptado la solicitud debían permanecer como amigos de manera permanente a sus ex en dichas páginas o a sus jefes, pero el principal problema se basaba en que no prohibían la creación de perfiles falsos que obstaculizaban el debido uso de dichos sitios y plataformas.

En el año 2004 apareció Mark Zuckerberg con su proyecto Facebook que rompió con toda expectativa pasando a ser la red social más usada por jóvenes y adultos, puesto que logró la consolidación, masificación y proliferación más numerosa de todas, se creía que esta red social respondía el deseo fundamental de relación intrapersonales e interpersonales junto con el anhelo de los usuarios a tener una correcta comunicación y una amistad adecuada en conjunto a las innovaciones tecnológicas, no obstante, la idea principal era solo ser utilizada por estudiantes universitarios, llegando a más de 19.500 estudiantes y millones de desconocidos.

Las redes sociales se convirtieron en parte de la vida cotidiana y un gran negocio desde el año 2005 cuando MySpace fue vendida por más de 580 millones de dólares de los Estados Unidos de América, lo que generó controversia en los medios de comunicación por los nuevos términos y políticas.

Durante el proceso de transformación, el desconocimiento de los usuarios de saber si su seguridad e información privada se vería afectadas, por lo que la plataforma comenzó a tener problemas, puesto que surgieron rumores de que no proporcionaba la seguridad y protección necesaria a los menores de edad, considerando que en algunos casos eran intimidados por acosadores infantiles.

Desde entonces, las redes sociales comenzaron a destacarse en el mercado global, apareciendo nuevos sitios web como Hi5 que era utilizado por jóvenes, basándonos en que les permitía ver si un amigo estaba en línea, desconectado o ausente, permitía el uso de emoticones para expresarse y como algo novedoso dentro de esta red, daba la opción de compartir archivos, esta herramienta lo utilizaban mucho los estudiantes para compartir las tareas.

En el año 2006 aparece Twitter, llegando a ocupar el segundo lugar de las redes sociales más solicitadas junto con My Space, quedando Facebook como la red social líder, desde entonces las personas comenzaron a tomar más en cuenta a estas comunidades virtuales, en 2009 apareció WhatsApp seguida por Instagram en el 2010.

En el año 2011 se declara a Facebook como la red social mundial más usada debido a sus 600 millones de usuarios dejando a My Space, Twitter y Friendster en el olvido todo estuvo bien un tiempo para Facebook hasta que WhatsApp e Instagram comenzaron a ser más virales dentro de los jóvenes llegando a ser una dura competencia para Facebook, no obstante Mark Zuckerberg al ver dicho peligro opto en el año 2012 por comprar a la competencia logrando ser Instagram y en el 2014 de WhatsApp unificando políticas de uso dentro de las distintas plataformas, actualmente las 3 redes sociales más usadas esta las denomino Meta.

Según refiere Arturo Clery (2019) “El uso de las nuevas tecnologías hoy en día es prácticamente inevitable, de manera que la sociedad se ve inmersa en un mundo globalizado, independiente de la nación o de la ley que provengan todos los seres humanos tienen el derecho a emplearlo” (Clery, 2019, Pág., 672)

2.1.3 Análisis de las distintas posiciones teóricas de los delitos cometidos a través de redes sociales

Según el Sociólogo Requena Santos (2011) “una red social es una serie de vínculos que existen entre varias personas que tienen como capacidad principal la interpretación de una o varias conductas sociales dentro de los miembros que componen los vínculos” (Requena Santos, 2011, pág. 2)

Por otro lado, para Ccales Martínez, “las redes sociales en internet son conformados por un grupo de amigos que al ingresar a el portal seleccionado, tienen la oportunidad de hacer partícipes a sus propios contactos y al mismo tiempo ser puesto a consideración a otro mientras de la red de tal manera que permiten el acceso a una ampliación dentro del mismo grupo” (Ccales Martínez, Real García, & Benedicto Marcos, 2011), él consideraba que los integrantes iban aumentando conforme a más miembros se unían, es decir si un usuario ingresa consigo trae a más usuarios conforme permite el acceso a sus contactos por ende el portal se expande.

Según Pérez Vaquero (2014) “La Unión Europea establece que para existir un correcto funcionamiento dentro de las redes sociales y el internet se deben tener 2 principios

fundamentales y específicos en donde se considera al derecho de autor y la construcción de contenidos” (Pérez Vaquero, 2014, pág. 15)

En los cuales los derechos de autor se basan en evitar una exposición de contenidos por parte de los usuarios, es decir que no utilicen el contenido sin el previo consentimiento del autor original y en cuanto a la construcción de contenidos colaborativos se refiere a que se permita la formación de nuevo contenido y a su vez de alguna manera incentive el ingreso de nuevos usuarios a la red.

Esto se da por las normativas vigentes de protección de datos, específicamente para los proveedores de Servicios de Redes Sociales (SRS), el manejo de las redes sociales fue creado para uso doméstico en cuanto al ámbito social y educativo, no obstante, suele ser empleada para ocio por lo que no existe en ciertas ocasiones la responsabilidad del usuario frente a su uso, por lo tanto, sus datos podrían estar fuera de la protección en esos casos. Por lo tanto, si el usuario utiliza redes no autorizadas, los SRS no se responsabilizan del más uso de estos.

Si un usuario utiliza una red social para actividades comerciales, políticas o ilegales, es su responsabilidad asumir dichas acciones y por ende sus consecuencias, dentro del tratamiento de datos a terceros que realiza cada usuario al momento de inscribirse o suscribirse a una plataforma o red, no obstante, cada sitio proporciona ciertas restricciones que pueden aplicar dentro de su perfil de manera voluntaria para garantizarse la confidencialidad de los datos personales.

Según el IWGDPT (2018) “algunos sistemas de redes sociales vulnera el concepto de la comunidad, puesto que estas redes de una u otra manera comparte información personal basado en que está disponible para otros miembros de la red solo por el hecho de aceptar una amistad” (Internacional Working Group on Data Protección in Telecommunications, 2018), en donde se sugiere que no existe una seguridad en sí de los datos de terceros al ser proporcionado por sus amigos dentro de sus perfiles por lo que dichas redes no pueden responsabilizarse.

Las redes sociales permiten que muchos miembros los contacten con tan solamente sabiendo su nombre de usuario sin estar en el mismo país o región, por eso los SRS mencionan que los usuarios de manera directa en algunos casos son los que proporcionan sus datos, que por lo general son con fines de amistad dentro de dichas plataformas, pero no siempre el tercero lo usa con esa finalidad, puesto que recurren a fines comerciales, distribución de datos entre otros, no obstante el derecho al uso de estas tecnologías lo encontramos en el Art. 25 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los SRS de manera exhaustiva han dado recomendaciones de cómo proteger los datos en todos los países y todas las regiones para evitar las difusiones de datos sensibles sin la previa autorización, en cuanto a los mecanismos especiales para los servicios de redes sociales para los menores de edad se examinó la protección de datos en el medio escolar y educativo.

En algunas redes y plataformas no existe una verificación de edad por parte de los usuarios en algunas plataformas al inscribirse o ser parte del portal, por lo que se han mejorado poco a poco dicha configuración para evitar la interacción de menores de edad con adultos que pudieran hacerles un daño físico o social dentro de las diferentes plataformas y redes sociales precautelando su bienestar tomando en cuánto los intereses del menor.

Diferentes usuarios llegaron a sugerir que se vetará a los menores de edad, pero los creadores de este se negaron, puesto que es parte de la inclusión y eliminarlos, sería vulnerar sus derechos e incluso discriminarlos de manera que son herramientas que les permiten obtener un mayor conocimiento a nivel educativo y comunicarse con sus amigos que por una u otra razón desertaron en sus escuelas o se mudaran dichas aplicaciones podrán conectarlos incluso si cambiaran de región.

Dentro de diversos países existen legislaciones que sancionan de diferentes maneras los delitos que puedan realizar las personas, como lo es la suplantación de identidad, que es la que se da más a menudo y por diferentes razones, otro acto sancionado es a las personas que por medio de redes o plataformas vulneren cualquier derecho a menores de edad.

Según Edward Roig (2009) “En el sistema de las redes sociales existen muchas falencias en cuanto al control jurídico, hablamos principalmente en la carencia de las leyes que controlen las actividades que de una u otra manera vulneren algún bien o derecho de una persona” (Roig, 2009, Pag 50), un claro ejemplo es en el Ecuador que la legislación aún no contempla todos los delitos posibles de cometer al existir diversos vacíos legales que dan pauta a la realización de actos que vulneran a terceros.

En el Ecuador, la legislación acerca de las redes sociales es reducida, en sentido que netamente se lo puede encontrar en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación, en su segundo artículo donde establece una exclusión de la regulación y control administrativo dentro de la información que sea emitida por medio de redes sociales, blogs y páginas web.

Según el catedrático Haythornthwaite Rus (2015) “las diferentes leyes o normas vigentes de diversos países no atienden de manera directa los delitos derivados de usos de internet, redes sociales, entre otros, puesto que no se mencionan tratamientos específicos para la variedad de vulneraciones que se puedan derivar de su uso” si bien en cierto en algunas legislaciones de Latinoamérica aún no existen leyes específicas para delitos derivados de su uso en algunas codificaciones penales se establecen sanciones específicas para delitos específicos que conllevan concordancia con delitos informáticos.

2.1.4 Delitos informáticos y el uso de las redes sociales

El concepto de red social, según Wellman Garton (2008) “Es un grupo de personas, organizaciones o entidades sociales, conectadas entre sí por diversas relaciones como amistad, trabajo, gustos afines o intercambio de información”, este concepto ha sido modificado varias veces conforme a la necesidad de aplicarlo a nuevas perspectivas, el uso del internet estableció diversas interconexiones entre hablantes virtuales convirtiéndolos en medios de comunicación con el fin de crear modificaciones y evoluciones propias del desarrollo de interacción.

Actualmente, la mayoría de los ciudadanos utilizan de manera habitual las redes sociales, convirtiéndolas en fuentes necesarias para cubrir sus necesidades de comunicación, este contacto con el internet y redes sociales comienza desde aproximadamente los 15 años de edad sin restricción alguna, es decir, sin la vigilancia previa de los padres, pues se considera que a esa edad se puede empezar una etapa de responsabilidades y decisiones.

Según el Psicólogo Donald Castells (2001) “Este tipo de pensamiento de los padres hacia sus hijos sobre el uso y manejo de las redes sociales conlleva a una inadecuada aplicación de la misma, visualizando una problemática futura respecto a la susceptibilidad que estos contienen ante los delitos informáticos”

Dentro de los tipos de delitos que conlleva esta vulnerabilidad encontramos al ciberbullying, que consiste en el acoso y violencia por medios electrónicos o virtuales, con el fin de infligir una amenaza o vergüenza hacia la víctima, cabe recalcar que esta acción puede ser realizada por uno o varios individuos.

Este tipo de delito violenta la intimidad de la víctima, este tipo de delitos tomaron auge en las redes sociales debido a los fallecimientos posteriores de las víctimas, debido a diversos suicidios por la presión social que el sujeto activo infringía en ellos, se crearon campañas con el fin de erradicar estos actos, haciendo visible una falta de sanción para este tipo de actos contrarios al marco jurídico existente.

Como expresa, Arturo Clery (2019) “El internet nos ha traído un sin número de ventajas para aquellos que lo utilizan de manera cotidiana, debido a que este mecanismo permite la comunicación directa a otros puntos del mundo que nos rodea, por tanto, nos informamos de lo que sucede globalmente respecto a varios aspectos económicos, sociales y de entretenimiento”, señalando que esta innovación ha ayudado al ser humano a automatizarse ayudándoles con algunas actividades que antes se les hacían complicadas.

De la misma manera, Sostiene “El internet también ha ocasionado desventajas como los delitos relacionados con la informática que, si bien no es un problema reciente, ha ido en constante crecimiento con cifras alarmantes debido al uso indiscriminado de las redes

sociales dándole la pauta de revelar incluso información que pasa de ser confidencial a ser de acceso público”.

Desde este punto de vista se puede dilucidar que el internet y las redes sociales conforme a su uso indebido conlleva a un sinnúmero de actos que podrían ser sancionados en caso de vulnerar el bien jurídico protegido de una persona mediante el manejo de portales web, sitios de chat, entre otros.

Dentro de las redes sociales es relativamente fácil la comisión de un delito de carácter informático, debido al amplio acceso de información que este posee, de manera que las diversas plataformas reúnen los requisitos necesarios para la eliminación de distintas barreras legales para el uso inadecuado del internet, sin la necesidad de realizar los actos de manera presencial, que dificulta posteriormente dar con el paradero del responsable de este daño causado mediante las redes sociales.

2.1.5 Delitos informáticos

Esto es de origen Europeo, según González Julio (2018) “el término denominado delito informático se utilizó por primera vez en la época de los 90, a medida que el internet se extendía por el mundo, con esta innovación se dio inicios a los primeros conflictos relacionados con la delincuencia que establecían ciertas personas mediante actividades por internet” (González, J., Bermeo, J., Villacreses, E., & Guerrero, J., 2018), desde entonces se ha nombrado este tipo de actos cometidos a través de redes informáticas con el fin de ser identificado específicamente.

Los delitos informáticos corresponden a las conductas ilícitas que son susceptibles de ser sancionadas o penalizadas por el derecho, esto se da porque se realizan usos indebidos por cualquier medio informático, ya sea con el fin de obtener un beneficio para sí mismo o para un tercero a base de actividades criminales.

Estos delitos comprenden a un conjunto de actividades criminales que los diferentes países tratan de encajar en figuras típicas de un carácter tradicional, como robos, hurtos, fraudes,

falsificaciones, estafas, perjuicios, sabotajes, entre otros, esto mediante el uso de sistemas informáticos, el uso de estas herramientas crean la necesidad de su regulación, si bien estas innovaciones fueron ejecutadas con el único objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas no todas les dan el uso adecuado.

Este nuevo mundo virtual está lleno de riesgos mediante alteración por medio de antisociales, Según González (2017) “este fenómeno fue advertido desde su aparición por algunos juristas y legisladores sobre el hecho que no todos harían un manejo correcto del mismo, por ende, desde su creación se debió establecer los denominados delitos informáticos” (Gonzales, 2017, pág. 12).

Si bien es cierto desde que esta innovación dio alcance su auge, se debió tomar medidas preventivas, se debe realizar una diferenciación sobre delitos electrónicos, delitos computacionales y delitos informáticos para que los países desarrollen sus diferentes normativas con la finalidad de prevalecer los derechos y deberes de los ciudadanos sin menoscabar el de sus similares.

El delito informático es toda acción antijurídica Efectuada mediante el uso de sistemas informáticos, telemáticos, autorizados con el fin de infligir un daño o conseguir un beneficio para sí mismo o un tercero, perjudicando a la víctima.

Según Arias Sarnaza (2011) “los delitos informáticos son aquellos que se ejecuten mediante el uso o manipulación de una computadora material, o mero símbolo de ella”, cabe recalcar que dentro de este tema el único elemento sancionatorio dentro de este hecho es la vulneración del derecho patrimonial hacia la víctima.

Es necesario mencionar que los delitos informáticos contienen una variedad de modalidades, es decir, van desde ataques entre sistemas con el fin de obtener datos informáticos, usurpación de identidad, estafas a través de internet, distribución de imágenes sexuales con menores y mayores de edad, difusiones de virus, ataques financieros, phishing entre otros que afectan directamente a la ciudadanía en general.

Desde la opinión de Clery (2019) “En el Ecuador los delitos informáticos se están convirtiendo en algo usual, que resulta contradictorio, basándose en que son escasas las personas detenidas por este tipo de actos punibles, sosteniendo que su causa principal es el desconocimiento de sanciones, causas y factores que los motiven a realizar dichos actos”.

Si bien es cierto los delitos informáticos en las diversas normativas son temas pocos sonados dentro de la ciudadanía, por lo tanto, debería existir diversas definiciones en la ley claras y sencillas de entender, en donde se especifique de manera concisa en que consiste este hecho y cuál es la sanción para poner en conocimiento a toda la población en general del hecho sancionado.

Dentro de este tipo de delitos informáticos encontramos los que específicamente se realizan por redes sociales: el uso de redes sociales puede verse comprometido desde los diversos accesos a contenido pornográfico, robos de identidad, acoso, sexting, ciberbullying, cibergrouting entre otros, estos se dividen principalmente en 2 clases específicas que mencionaré a breves rasgos a continuación.

Como primer punto se encuentran los delitos electrónicos que son los caracterizados por actos humanos con contenido ilegal con el fin de perturbar los medios electrónicos y sus bases de datos, afectando el funcionamiento del internet, sistemas de información y desarrollo; y, como segundo punto los computacionales que son los actos ilegales que tienen como finalidad atacar, afectar o perturbar cualquier operación ejecutada por medio de un ordenador o computadora, que trae como consecuencia la afectación de una etapa que conlleve el procesamiento de datos públicos o privados.

Como se mencionó en párrafos anteriores, estos tipos de delitos son frecuentes cada vez más y es algo notable ante la vaga existencia de sanciones para este tipo de actos que se suscitan con mayor frecuencia conforme al exponencial desarrollo tecnológico.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2018) señala que “2,8 millones de Ecuatorianos se ven afectados por delitos de carácter informático debido al uso extremo de estas nuevas tecnologías con el fin de comunicarse o adquirir productos desde la

comodidad de sus hogares”, sin saber que podrían verse vulnerados por terceros, que usan esta tecnología con el fin de obtener un beneficio, que los perjudique sin poder recuperar lo perdido.

Los diversos estudios sobre la ciberdelincuencia y su incidencia en las víctimas, se limita a las normas sustantivas de cada país, por tanto, los vacíos legales que existen en las normativas permiten dejar en la impunidad dichos actos, dejando a la víctima con una protección mínima de derechos frente a estos actos criminales.

Por tanto, los delitos informáticos se efectúan mediante el uso de cualquier medio de procesamiento de datos, en el ámbito público y privado, de manera electrónica, de forma ilegal, punible, antijurídica y delictiva, que solo privilegia al infractor informático de manera que desvirtúa cualquier alcance sistemático que pudiere relacionarlo con el hecho.

2.1.5.1 Delitos informáticos en la legislación ecuatoriana

El primer delito informático en el Ecuador apareció en el año 1996, donde nunca se obtuvo una sentencia, este caso se basó en una empresa denominada EMETEL, donde se realizó un Hacking donde dirigían pequeñas cantidades de una cuenta privada a otra sin el consentimiento de la víctima, en esos entonces se le denominaba “Salami o Rounding Down”.

En el Ecuador los delitos informáticos aparecieron tipificados por primera vez en el año 2002, mediante el Suplemento del Registro Oficial 557 en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Texto, en donde dio paso a una reforma en el Código orgánico integral penal actual donde incluyeron 5 tipos de delitos informáticos: delitos contra la información protegida, obtención y utilización no autorizada de la información, destrucción maliciosa de documentos electrónicos, falsificación electrónica, daños informáticos y la estafa informática.

Según el Doctrinario Acurio del Pino (2016) “Los delitos informáticos se sancionan conforme el Código penal, tomando en cuenta que en su momento minimizaron el hecho de

existencia a futuro de un comercio telemático, por lo que no consideraron tipificar delitos de crimen informático”

Cuando la ley se presentó en un principio, esta tenía diversas falencias, que conforme iba cambiando el tiempo eran modificadas adaptándose a los diversos cambios sociales, precautelando los diferentes bienes jurídicos tutelados en las normativas, desde la constitucional hasta los reglamentos.

En su momento esto fue considerado un avance trascendental en la normativa ecuatoriana; no obstante, el mundo y la sociedad ha ido evolucionando, dejando los artículos antes mencionados en un estado obsoleto para precautelar los derechos de los ciudadanos que sufren día a día ser víctimas de delitos informáticos y su impunidad frente a los vacíos legales actuales, que permiten el libre ejercicio de estos hechos criminales sin sanción alguna.

Desde la posición de Clery (2019): “No se conoce a ciencia cierta cuál es el tamaño del impacto producido por este tipo de delitos en el Ecuador, debido a la ausencia de denuncias por parte de las víctimas, haciendo énfasis en que esto se debe por conocimiento por parte del sujeto pasivo, por consiguiente, conlleva a la impunidad evidente del delito, debido al uso indebido de las herramientas informáticas”.

Este tipo de delitos comenzaron a sancionarse desde su implementación en el Código orgánico integral penal, de manera que desde el año 2009 hasta la actualidad es de esperarse que existan delitos informáticos que aún no son tipificados como tales, para ser sancionados conforme a la ley, por tanto, esos son los llamados “vacíos legales”, que no pueden combatir estos crímenes de carácter informáticos.

Dentro de los delitos informáticos establecidos en el Ecuador encontramos los siguientes: Contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos, acceso ilícito (piratería de sistemas y programas), espionaje de datos, intervención ilícita, manipulación de datos y ataques contra la integridad del sistema, delitos relacionados con el contenido, es decir lo referente a material erótico o pornográfico (incluida la pornografía infantil), también encontramos racismo, lenguaje ofensivo,

exaltación de la violencia, delitos contra la religión, juegos ilegales, difamación e información falsa, correo basura junto con amenazas, fraude informático, falsificación informática, robo de identidad y utilización indebida de dispositivos.

Establecer la culpabilidad en este tipo de delitos difícilmente se logra con la normativa actual, puesto que es difícil encontrar las direcciones específicas desde el ordenador o computadora que se realiza el acto y en caso de poder hacerlo suelen ya haber vendido los dispositivos, por ende, no es fácil determinar quién es el sujeto activo en la causa, a veces estos delitos suelen ser cometidos por individuos de otros estados, como resultado no existe una resolución favorable para la víctima en la mayoría de casos.

Existen varios delitos informáticos que se encuentran tipificados actualmente, pero no abastecen para precautelar los derechos de las personas, puesto que viven en un constante cambio, por tanto, necesitan actualización en los delitos tipificados específicamente en los informáticos que han tomado gran relevancia en los últimos años, debido a su alta demanda de causas sin resolver y una amplia cantidad de víctimas desprotegidas frente al hecho suscitado.

2.1.6 Antecedentes históricos del delito de estafa

A lo largo de la historia el delito de estafa aparece en el derecho romano como “Stelionatus”, evolucionando en el siglo XVI, donde solo era considerada como una falta de carácter leve, o una travesura sin importancia; no fue hasta el siglo XVII, cuando la colonización se hizo poderosa logrando normar el delito para castigar a embaucadores y timadores, el cual se denominaba “hurto de patrimonio”.

En esas épocas el delito de estafa era más analizado como un delito de engaño, que consistía en una mentira maniobrada para disfrazar un hecho legal por uno ficticio, este delito consistía en crear artificios a fin de construir diversos escenarios que influenciaran la vida de la víctima para que entregue un objeto, bien o valor por algo que no se hará realidad, ni existe.

Según Calixto Montenegro (2009) “El delito de estafa proviene desde libros muy antiguos, como el Corán, el Avesta persa, la ley babilónica, entre otras, donde se desarrolló a base de fraude, este delito era conocido como un reptil de color cambiante porque cambia según su voluntad”, este delito fue creado o normado con el fin de sancionar las conductas que no se podían encasillar en el diario vivir, puesto que consistía en hacer el daño a otra persona.

En la Edad media se definía como “lesión patrimonial”, que consistía en el hurto y falsedad, de una propiedad a base de engaños, conforme avanzaban los tiempos, en el siglo XIX el concepto de este delito fue cambiando conforme separaban al fraude de la falsedad.

En el año 1791 existía un código penal francés que mencionaba “Las personas que por medio de dolo, medios falsos, créditos imaginarios, abusara de las esperanzas de las personas con la finalidad de obtener su fortuna serán perseguidos por los tribunales de cada distrito asignado y si el delito es probado debe devolver todo bien que se hubiera apropiado junto con una multa de más de 1000 libras”, en ese contexto se puede ver la primera normativa física que sancionaba este acto de manera que la víctima solo hubiera pasado un mal rato frente a la pérdida del bien en cuestión.

Este delito suponía la afectación patrimonial generada por mala fe pública, por lo tanto, se pretendía proteger los diversos tipos de patrimonio ante la falsedad persistente, existía en esos tiempos los conciliadores que demostraban que el ejercicio del este delito afectaba a ambas partes y no solo a uno, como resultado debían restituirse los bienes y olvidar los sucesos ocurridos.

Conforme crecían en normativas, mejoraban sus tácticas de falsedad, ya no proporcionaban acciones ficticias, ni productos imaginarios, sino que ofrecían metales preciosos, falsificación de documentos, entre otras cosas; en donde no existían metales preciosos más bien existían piedras pintadas y los documentos eran lo contrario al pedido del cliente, por tanto, no lo aceptaban y posterior nunca recibían su reembolso.

Desde ese punto se vinculó a la estafa con 3 circunstancias fundamentales: la primera es el cambio doloso del objeto prometido, segundo la alteración de un objeto u hecho, y tercero

cuando se causa un perjuicio patrimonial, eso se logra mediante diversas acciones engañosas, si llegaba a faltar alguna de estas circunstancias el hecho era considerado inválido y no era sancionado según las condiciones de la normativa en ese entonces.

Según Alfonso Castillo (2003) “En el delito de estafa se observaban afectaciones de bienes jurídicos supra individuales, que comprendían la propiedad individual y colectiva, estas acciones producían confusión a las víctimas y por ende se volvían presas fáciles para la falsedad en esas épocas donde existían falencia en el estado de derecho”.

Si bien es cierto, el desconocimiento en esas épocas pudo dar cabida a algunos hechos suscitados y bienes vulnerados, este tipo de delito alteraba las condiciones de la realidad, perjudicando vilmente al sujeto pasivo. Dentro de los diversos tratados y convenios internacionales encontramos a la Declaración universal de los derechos humanos que defiende y precautela el derecho a la propiedad, la cual en su Art. 17 hace alusión a los diversos tipos de propiedad existentes.

Este tipo de delito no tomó forma hasta el año 2014 con el registro oficial No. 180, se reformó el Código orgánico integral penal (COIP), tipificando el delito de estafa en el Art. 186, que hace referencia al concepto de este delito, su sanción y las maneras en las cuales se puede suscitar el hecho punible dando gran paso para este delito que no tuvo definición clara desde el 2002 hasta el año ya mencionado al inicio del párrafo.

2.1.7 Origen y evolución de la estafa en el Ecuador

Durante mucho tiempo se ha esperado por una complementación dentro del código penal en los delitos de defraudación y engaño, puesto que este contiene diversas políticas criminales, como la inclusión de varios elementos típicos, este delito se ha basado desde el inicio de los tiempos como una ponderación entre error y perjuicio, que difícilmente permitían diferenciar al delito de estafa de otros como peculado, enriquecimiento ilícito, puesto que estos también consistían en un engaño.

En 1983 se inició un estudio detallado de la posibilidad de tipificar en el plano internacional diversas leyes penales que contemplen el problema de la delincuencia informática, debido a un vasto intercambio de opiniones y propuestas de solución a la falta de la estafa consentida en varias normativas, deliberaciones internacionales, dando parte a un análisis y valoración para una futura y correcta tipificación de estas, de manera que el sujeto activo es merecedor de una pena que lo sancione.

En la declaración universal de los derechos del hombre encontramos en su Art. 17 el derecho a la propiedad, por tanto, se puede visualizar que desde ese punto las normativas protegen el bien jurídico desde un eje internacional para los estados que forman parte de este y lo ratifican constantemente.

Esta idea queda como un breve estudio de temas a considerarse para los futuros cambios en los códigos penales, en 1986 se publicaron diversos informes denominados delitos informáticos en donde señalaron varios de ellos, incluyendo la estafa, en el cual se presentaron reseñas de la norma y posibles cambios en ella por parte de los estados miembros de comisión política de información, computadoras y comunicaciones, de manera que mencionan una lista mínima de delitos que debían aparecer con más especificaciones dentro de ellas el fraude, uso indebido de programas computacionales, falsificaciones, intercambio de datos, estafas electrónicas y uso no autorizado de sistemas privados.

Según Páez Ribadeneira (2013) “Existen diversos estudios a lo largo de la historia en materia de criminalidad de delitos originados del desarrollo tecnológico informático, estos son cometidos por medio de computadoras dando como consecuencia a los fraudes, robos, sabotajes, entre otros, debido a una falta de tipificación de estos estudiando su ejecución y los fenómenos que lo componen”, no obstante, esto no quiere decir que las defraudaciones y estafas no sucedían en la antigüedad puesto estas estaban presentes solo que su nombre ha sufrido diversos cambios a lo largo de las épocas, debido a las perspectivas de los legisladores de ese entonces, al no saber cómo denominarla con exactitud.

La estafa ha sido conocida como el fraude, engaño o acción contraria a la verdad con el fin de servirse para sí mismo o para un tercero de los bienes y servicios de la víctima,

haciéndoles caer en el error para apropiarse de su patrimonio sin usar la fuerza física, en todos los países actualmente el delito de estafa es considerado como tal, en algunas legislaciones y normativas este tiene un planteamiento diferente definiéndolo como la conexión entre lo cognoscitivo y el dolo.

En otras culturas este delito consistía en meras falsedades con intenciones ocultas que es el concepto normalizado al escuchar estafa, en la normativa ecuatoriana esto se encuentra en los Arts. 190, 231, 232 y 234 del Código orgánico integral penal, en los casos que se susciten por medios electrónicos, dentro del articulado especifican su sanción y el medio por el cual se realiza.

Según Cuello Calón (2017) “Para que este acto fuera considerado delito dentro de la normativa tuvo que ser contemplada por varios estados como un acto humano antijurídico con el fin de poner en peligro o en su defecto lesionar un bien jurídico tutelado”, este es un concepto a breves rasgos del significado de delito, pero la estafa es un acto que ha ido creciendo conforme pasan los años, dejando a las normativas obsoletas para contrarrestar este tipo de actos que preocupan a la ciudadanía en general.

La estafa se encuentra regulada en diversos sistemas normativos más específicos en el área penal, mencionado como el acto humano culpable y sancionado por una pena, después de diversas agrupaciones de pensamientos de juristas, que la denominaban solo como fraude o una mentira ficticia, conforme pasaron los años estos conceptos fueron separados entre sí, puesto que se concretó que eran delitos distintos, que si tenían una pequeña correlación, pero no eran el mismo sentido en cuanto al hecho que se le atribuye.

En la actualidad existen diversas cuestiones acerca de este tipo de delitos, puesto que con los avances tecnológicos se considera que este acto se encuentra tipificado a breves rasgos, es decir que existe una necesidad de modificar diversas normativas para que se adapten a la situación real de los países, de manera que los avances han dado cabida para realizar estos hechos lesionadores del bien jurídico, sin una sanción respectiva al no ser contemplados específicamente como técnicas o métodos para cometer el delito por redes sociales, artículos telemáticos y sistemas que permiten el acceso a cometer este tipo de hechos.

2.1.8 Aspectos generales respecto a los delitos de estafa

Conforme pudimos apreciar en hojas anteriores el delito de estafa, es muy antiguo, que contienen relevancia en la actualidad, pues esta se encuentra intacta en el mundo que nos rodea, sus elementos han ido evolucionando conforme avanza el mundo, la normativa vigente está quedando atrás para sancionar este tipo de delito y otros delitos informáticos derivados de avances tecnológicos, el bien jurídico protegido, en este ámbito se puede destacar: “El patrimonio, la reserva, la intimidad y confidencialidad de los datos, la seguridad o fiabilidad del tráfico jurídico o probatorio y el derecho de propiedad”, conforme a lo estipulado en el Art. 66, numerales 19 y 25 de la Constitución del Ecuador.

En la mayoría de las doctrinas existentes se sostiene que el patrimonio es el bien jurídico específico que se vulnera en el delito de estafa, de manera que existe un perjuicio de carácter económico, a través de engaños disfrazados de servicios o productos que necesita adquirir la víctima, al ocurrir este acto se produce una disminución económica, por lo tanto, este delito implica directamente un perjuicio monetario.

Según Balmaceda (2011) “Dentro del delito de estafa es imprescindible la existencia de un perjuicio económico, puesto que el patrimonio forma parte de uno de los elementos indispensables dentro del hecho punible, de manera que si se realizara un acto sin el fin de provocar un daño económico no existiría la estafa en sí”, cuando se refieren a pérdidas patrimoniales no se refieren solamente al efectivo sino también a los bienes inmuebles o muebles que contenga la víctima en sentido que el delito afecta ampliamente al patrimonio.

El bien jurídico del patrimonio, comprende a la propiedad, la posesión, un crédito, en donde al surgir una estafa la pérdida de este causaría un perjuicio en el valor económico de los bienes tangibles e intangibles de la persona, por tanto, es contrario a las leyes y normas que cuidan el buen vivir de manera que no es posible vivir cómodamente sin los bienes que proporcionen las necesidades básicas, eso en el caso de que este perjudique monetariamente a un bien como lo es una casa.

La estafa existe de diferentes formas y estructuras que mantienen la esencia misma del delito, que son simulación de hechos ficticios y apropiación del patrimonio de la víctima en su totalidad o en partes para sí misma o un tercero, la doctrina y la jurisprudencia han determinado que las 2 características mencionadas anteriormente son necesarias para que se configure el delito.

Dentro de la jurisprudencia existen otros elementos como la actitud dolosa del sujeto activo para llevar a cabo dicho acto, Según Ernesto Alban (2018) “Existe varias figuras delictuales tipificada que explica las particularidades del delito, que consiste en la apropiación de bienes determinados, un acto engañoso y el ánimo de lucro, que se sitúan como los elementos necesarios para estructurar el delito de estafa”.

Si bien algunos pensamientos de doctrinarios se desarrollan con mayor minuciosidad, todos mantienen la postura de los elementos principales que configuran el delito; es decir, todos ocupan los elementos objetivos que son el engaño, error, disposición patrimonial y subjetivos como el dolo dentro del caso, teniendo como finalidad el beneficio del sujeto activo, por tanto, la materialidad de la conducta se encuentra en el Código Orgánico integral Penal que regula este tipo de conductas.

2.1.8.1 Naturaleza jurídica y características del delito de estafa

En la naturaleza jurídica encontramos la identificación de los bienes jurídicos que son lesionados por las actividades ilegales tipificadas en las diversas legislaciones de carácter penal, Según Von Liszt (1981) “La naturaleza parte de intereses vitales, tanto del individuo o colectivo, parte de la protección jurídica que eleva los derechos indispensables para la convivencia pacífica que se encuentra precautelado bajo normativas de constante cambio conforme a las necesidades”.

Los bienes jurídicos en el derecho penal son importantes de manera que hacen referencia a los intereses de la sociedad, considerados de un alto valor, por tanto, son fundamentales para proteger, los diversos legisladores a través de la norma son los encargados de imponer las

sanciones necesarias al sujeto activo para castigar su conducta delictual y por el mismo lado prevenir a los futuros delincuentes.

En las normativas vigentes el bien jurídico es el objeto de protección de la Ley como el carácter fundamental del buen vivir, es decir, si no se protegiera los diversos bienes jurídicos, se violentarían diversos tratados y convenios internacionales, iríamos contrarios a la constitución, por tanto, contrarios a los derechos humanos dejando una vida sin opciones y vacías, de ahí la importancia del debido cuidado de los diversos bienes jurídicos, estos en algunos casos son intrínsecos e inalienables.

Una vez definido qué objetivo de la naturaleza de los delitos es proteger los intereses de las diversas comunidades, podemos establecer que el bien jurídico dentro del delito de estafa es el patrimonio, por tanto, este debe protegerse según lo establecido en diversas normas que amparan este derecho como fundamental para la correcta supervivencia del ser humano. Conforme se desarrolla la sociedad los delincuentes buscan la manera de violentar este derecho mediante las ventajas que proporcionan las ciencias jurídicas y nuevas tecnológicas.

El bien jurídico amenazado es la única razón de ser del delito, es muy común en el campo de los delitos informáticos que se enfoque a la estafa como uno de los delitos tradicionales en el campo informático, la creciente demanda de este tipo de delitos ha logrado vulnerar el derecho de varias personas a la seguridad de los bienes tangibles e intangibles, aunque ambas son diferentes en cuanto a su valoración económica, dentro de estos tipos de delitos es difícil recabar la información suficiente para poder lograr la comprobación de la comisión del hecho punible en especial en los delitos de estafa por redes sociales, de manera que no se tiene la normativa necesaria para sancionar estos casos, ni la especificación de la misma en la normativa que permita realizar las diligencias necesarias para dar con el sujeto activo, en el Ecuador no se cuenta con el equipo necesario para rastrear las diversas direcciones ip, por las que se comenten estos hechos ni más aun dar con el paradero exacto del delincuente.

En la mayoría de los casos estos usan un nombre falso para realizar este tipo de delitos que los vuelven irrastreables, Según Magnolia Saldívar (2012) “En los casos específicos de delitos informáticos que conlleven a la estafa, se ven vulnerados varios intereses jurídicos,

independiente del principal establecido en la norma de forma en que los bienes tienen un valor intrínseco compartido, puesto que unos derechos parten de otros”.

Sin duda alguna los bienes jurídicos protegidos en la norma son los que teológicamente están reinterpretados en algunos elementos para facilitar la repercusión y sanción a aplicar al sujeto activo por parte del órgano jurisdiccional competente, en el contexto de ponderación de derechos en conformidad con la constitución vigente que define al bien jurídico como un bien vital perteneciente a una comunidad o individuo.

En tal sentido, este tipo de delito comprende aspectos vitales para la convivencia diaria, y abastecimiento de recursos necesarios para el buen vivir, toda persona al ingresar a un sistema informático es propenso a sufrir vulneraciones de carácter patrimonial, en donde difícilmente se puede identificar al sujeto activo y por ende hace casi imposible su sanción dentro del marco de leyes expedidas para el propósito de castigar al delincuente.

Esto no permite una disminución y muy difícilmente la erradicación del delito mencionado, más bien se deben buscar diversos mecanismos de conservación y cuidado del patrimonio de los individuos, por lo que los bienes jurídicos clásicos se ven amenazados al funcionamiento de estos nuevos delitos, es decir, delitos mejorados, puesto que en sí ya existían desde la época romana, pero han ido evolucionando conforme pasa el tiempo.

2.1.8.2 La tipificación del delito de estafa

La tipificación de este tipo de delitos empezó en el año 1837, cuando se creó el primer Código penal, que confundía plenamente al engaño con otros delitos, limitando la definición del delito de estafa, Según Jorge Zabala Baquerizo (1992) “ El código penal hace referencia a diversas relaciones entre el fraude y la estafa, rompiendo la limitación impuesta por el principio de abusar de la confianza, que encierra todas aquellas conductas que termine en el aprovechamiento de un bien o inducción al error”.

Este tipo de delito causa un perjuicio patrimonial, basándose en una defraudación hacia la víctima, la estafa es un delito de carácter material, por lo tanto, no se puede hacer sin

voluntad propia y con el fin de perjudicar a un individuo, Según Gustavo “La sanción de este delito busca la protección amplia y completa tanto a los bienes inmuebles como los muebles tratando de evitar todo perjuicio que cause una lesión mayor a la estimada en la normativa”.

En la normativa ecuatoriana el delito de estafa se encuentra tipificado en el Art. 186, del Código orgánico integral penal, haciendo énfasis en una sanción aproximada de 5 a 7 años a las personas que incurran en este hecho, existen otros articulados que hacen referencia a las modalidades por las cuales se pueden cometer estos actos, como el Art. 190 que hace mención a la apropiación fraudulenta por medio de la utilización de medios electrónicos, que termina en la obtención de un bien ajeno, en donde la parte relacionada son los dispositivos electrónicos que se utilizan para ejecutar la acción.

En el Art. 231 de la misma ley encontramos a las transferencias realizadas ilegalmente de cualquier activo patrimonial, este lleva correlación, puesto que en ciertos casos con el fin de obtener la información necesaria para producir el error a la víctima, ofreciéndole productos ficticios para acceder a la información de sus cuentas bancarias y establecer la acción de quitarle sus pertenencias sin el uso de ningún tipo de violencia, de manera que la víctima confía en el sujeto activo, por tanto, le ofrece todos los datos necesarios para cometer el delito, en la gran mayoría de casos estas transferencias son realizadas a cuentas de PayPal o en su defecto cuentas robadas solo para el uso de retiros, por ende es difícil dar con el paradero del responsable del hecho.

2.1.9 Los delitos cometidos dentro del comercio electrónico

En la actualidad las estafas por medios electrónicos han tomado un gran rumbo frente a las víctimas adolescentes y adultos mayores, específicamente en las redes sociales, es muy común entrar a alguna red social como Facebook, Instagram o WhatsApp y ver anuncios publicitarios de un servicio o producto que es de nuestro agrado, este tipo de comercio electrónico se ha encargado de otorgarles facilidades a la ciudadanía en general al permitirles adquirir productos de su agrado sin salir de casa, por tanto, este se ha vuelto un mecanismo de consumo diario.

Existen diversos escenarios en donde se utiliza el comercio electrónico actualmente, partiendo de los delivery que consisten en motorizados pertenecientes a empresas, estos se encargan de realizar mercado o adquisición de artículos que el consumidor necesite y solicite, esta opción existe desde WhatsApp en donde se contrata a un individuo y se le asigna la tarea; esta es una facilidad que han optado varias personas para el día a día, lo cual les proporciona ventajas como evitar salir de casa, evitar cocinar e incluso librarse de largas filas de bancos de manera que alguien lo hace por ellas, y lo más importante este se realiza por una tarifa de \$1,50 a \$5 según el rango de distancia del domicilio.

Según Losa Camacho (2018) “En todas las facetas de las actividades humanas existe el engaño, no obstante, es un tema circunstancial a las características del tipo penal, en el delito como lo es la estafa existe una insuficiencia de los supuestos normativos, por tanto, su utilización no está regulada conforme a la necesidad actual de la sociedad”.

Varios autores como Páez, Gómez y Benítez (2005) a lo largo de esta investigación han manifestado contundentemente que no existe una regulación eficiente para el delito de estafa efectuado por medio de redes sociales, a pesar de cumplir las características principales la normativa no puede establecer la sanción por 2 causas principales, como primera en este tipo de delitos es el desconocimiento del paradero del sujeto activo; es decir, no hay forma de dar con él, estos individuos son muy precavidos de manera que para cobrar el bien sea mueble, inmueble o efectivo, utilizan el nombre de un tercero para conseguirlo, dejándolos en desvinculación con cualquier ilícito que se le acuse.

En el Ecuador consta una cantidad de empresas que efectúan sus compras y ventas a través del internet, basándose en que la mayor parte de la sociedad tiene acceso a un celular o una computadora, y por ende puede tener un acceso fácil y gratuito a bienes y servicios que ofrecen diferentes empresas.

Este tipo de empresas digitales han tenido una gran acogida por lo que actualmente los delincuentes utilizan nombres de empresas reconocidas, creando páginas ficticias con el fin de inducir a diversos encargos a jóvenes y adultos para que cancelen por medio de depósitos o transferencias, con el fin de obtener un producto que no existe, estas pantallas son muy

comunes en las ventas de dispositivos electrónicos, compra de entradas, compra de vestimenta, entre otros.

Muchos pequeños emprendedores se han visto en desventaja ante la desconfianza actual que causan estos sitios debido a malas experiencias que dejan en el cliente, por tanto, es difícil llegar a un acuerdo de pago que beneficie a ambas partes, según Pérez Manzano (2010) “Antes el consumidor realizaba el pago del artículo y posteriormente se le hacía la entrega mediante diversos mecanismos de transporte, pero la desconfianza ha causado que eso ya no sea posible para mayoría de tiendas virtuales, ahora los clientes exigen cancelar contra entrega, para empresarios que tienen sus negocios en una zona céntrica y con clientes a corta distancia eso no les produce afectación alguna, pero para los que no cuentan con esa suerte les resulta difícil creer que se realice el pago después de enviar el producto”.

La importancia del comercio electrónico es amplia debido a que según Jaime Tello (2017) “El 22% de la población utiliza las redes sociales para realizar diversas compras mencionando que normalmente que de 581 personas activas 222 en redes sociales que son consumidores contantes”, por consiguiente, existe una cantidad considerable en la cartera de clientes digitales que tienen acceso a la telefonía celular en donde pueden adquirir productos sin la necesidad de salir de casa, cabe recalcar que no existe información actualizada de los clientes o futuros clientes digitales, pero se estima que desde la pandemia debe ser el doble de usuarios, basándose en que por las diversas restricciones que se aplicaron no era un capricho el uso de estos servicios, sino una mera necesidad para obtener los productos necesarios para el consumo diario, por tanto, las cifras actuales deben ser sumamente altas.

2.2 Marco Legal

Constitución del Ecuador

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

En nuestra Constitución de la República existen derechos y garantías que son protegidos, a estos les llamamos derechos fundamentales establecidos en nuestra carta magna, por lo que en el presente proyecto se encuentran varios derechos tipificados, de los cuales el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Art. 66 numerales 19 y 25 establece: Se reconoce y garantiza a las personas:

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Aquí me centraré de manera fundamental, puesto que los derechos que se establecen en la constitución, en este caso en el artículo mencionado, son de total trascendencia, puesto que en estos últimos tiempos hemos sido testigos de varias denuncias que quedaron en la impunidad de manera que no se podían dar con sus autores por la razón de que se trataba de delitos cometidos por medio de los instrumentos tecnológicos que hoy en día están al alcance de todos, esto con lleva perjuicios al estado y en especial a las personas quienes son víctimas de estos ciberdelincuentes y que también por vacíos legales de nuestro sistema de leyes Frente a tipificación de algunas conductas contrarias al buen vivir.

Tratados y convenios internacionales

Declaración universal de derechos humanos

Art.17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Este es un derecho por el cual todas las personas tienen la garantía de adquirir cualquier beneficio y ser propietarios del mismo conforme estén regulados las normas internas y políticas públicas de cada estado miembro, tan solo se podrá rever esta situación cuando estén afectando al medio, y no estén cumpliendo la función social para la cual se creó.

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Art.17

Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización.

Los estados son los encargados de reconocer la propiedad de cada ser humano conforme a las normas existentes en lo que tiene que ver al descubrimiento de cada tecnología o innovación que permita la comunicación e información entre las personas y a velar para que tal descubrimiento sea administrado de la mejor manera y en forma equitativa para los demás, caso contrario tiene la facultad de encargarse de la dirección cuando no existan los medios necesarios para su mantención siempre que la misma esté justificada de manera legal y en el momento oportuno.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 186 “La persona que para obtener un beneficio patrimonial para sí mismo o para terceras personas, mediante la simulación de hechos falsos o la determinación u ocultamiento de 16 hechos verdaderos induzca, a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La pena máxima se aplicará a la persona que: (...) defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen dupliquen los dispositivos originales”.

Este articulado para el tipo de delitos que se cometen bajo el anonimato y sin pruebas suficientes hacen que esta figura resulte ineficaz para delitos cibernéticos como la estafa que se da actualmente por las famosas redes sociales que son muy comunes hoy en día.

Art.190 “Apropiación fraudulenta por medios electrónicos.- La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma sanción se impondrá si la infracción se comete con inutilización de sistemas de alarma o guarda, descubrimiento o descifrado de claves secretas o encriptadas, utilización de tarjetas magnéticas o perforadas, utilización de controles o instrumentos de apertura a distancia, o violación de seguridades electrónicas, informáticas u otras semejantes”.

Siendo este precepto legal bastante amplio y ambiguo es el único aplicable para sancionar algunos de los delitos informáticos, entre los que se detallan lo ocurrido con las cuentas bancarias de los clientes que son vaciadas después de querer realizar una compra por un valor, siendo este inferior al ofrecido por un producto que nunca llega, de las cuales muchos ciudadanos son actualmente víctimas.

Art. 231 “Transferencia electrónica de activo patrimonial. - La persona que, con ánimo de lucro, altere, manipule o modifique el funcionamiento de programa o sistema informático o telemático o mensaje de datos, para procurarse la transferencia o apropiación no consentida de un activo patrimonial de otra persona en perjuicio de esta o de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con igual pena, será sancionada la persona que facilite o proporcione datos de su cuenta bancaria con la intención de obtener, recibir o captar de forma ilegítima un activo patrimonial a través de una transferencia electrónica producto de este delito para sí mismo o para otra persona”.

Es importante para la presente investigación partiendo que, por medio de la manipulación dentro del funcionamiento del programa, sistema informático o telemático que contenga los activos de una persona, se configura otro delito que es la apropiación no consentida de un activo patrimonial mismo que será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con igual pena, será sancionada la persona que facilite o proporcione datos de su cuenta bancaria con la intención de obtener, recibir o captar de forma ilegítima un activo patrimonial para sí mismo o para otra persona.

Art. 232 “Ataque a la integridad de sistemas informáticos. - La persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe, cause mal funcionamiento,

comportamiento no deseado o suprima datos informáticos, mensajes de correo electrónico, de sistemas de tratamiento de información, telemático o de telecomunicaciones a todo o partes de sus componentes lógicos que lo rigen, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con igual pena será sancionada la persona que:

1. Diseñe, desarrolle, programe, adquiera, envíe, introduzca, ejecute, venda o distribuya de cualquier manera, dispositivos o programas informáticos maliciosos o programas destinados a causar los efectos señalados en el primer inciso de este artículo.

2. Destruya o altere sin la autorización de su titular, la infraestructura tecnológica necesaria para la transmisión, recepción o procesamiento de información en general. Si la infracción se comete sobre bienes informáticos destinados a la prestación de un servicio público o vinculado con la seguridad ciudadana, la pena será de cinco a siete años de privación de libertad”.

Hace referencia sobre el ataque a la integridad de sistemas informáticos sancionando con pena privativa de la libertad de tres a cinco años, si este acto se realizara a bienes informáticos destinados a la prestación de un servicio público o vinculado con la seguridad ciudadana, la pena será de cinco a siete años de privación de libertad.

El Art. 234 “La persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho, para explotar ilegítimamente el acceso logrado, modificar un portal web, desviar o redireccionar de tráfico de datos o voz u ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a los proveedores de servicios legítimos, será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años”.

Hace referencia a el acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones en el que manifiesta que la sanción para quien cometa este tipo de actos será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años, el problema está en tratar de juzgar estos ilícitos cuando la infracción se da por medio de redes sociales resulta un asunto bastante complejo debido a que la norma jurídica penal no está orientada a este contexto.

2.1 Marco Conceptual

B

Bien Jurídico. – Es todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero.

D

Delito. – Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

E

Estafa. – Delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza, toda defraudación hecha a otro en lo legítimamente suyo, es decir, apoderamiento de lo ajeno con aparente consentimiento del dueño, sorprendido en su buena fe o superado en su malicia.

I

Incidencia. – Es un suceso de actos que ocurren de forma espontánea en el curso de la vida y la aplicación de este hecho tendrá repercusión sobre el mismo durante un período de tiempo específico.

P

Pena. – Es el castigo o sanción impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta previamente establecido, para quien comete un delito o falta especificados.

Punible. – Es un adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado legamente, acción u omisión que es penada en la ley, quien ha incurrido en un acto penado.

R

Redes Sociales. – Con plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común (como amistad, parentesco, trabajo). Las redes sociales permiten el contacto entre personas y funcionan como un medio para comunicarse e intercambiar información

S

Sanción. – Se denomina la pena que establece una ley o norma para quien la viole o la incumpla, En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado.

Sujeto Activo. – La persona que delinque; como autor, cómplice o encubridor. El individuo condenado por un delito o una falta penados, Es el que, con intención dolosa, realiza lo que la ley ordinaria prohíbe u omite y se encuentra penado en la ley.

Sujeto Pasivo. – Conocido como Víctima, persona que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso, que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

Capítulo III

Marco metodológico

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño

Según los autores Blasco y Pérez (2007), mencionan que “La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas” (Blasco, Pérez, 2007, pág., 64); es decir, este visualiza totalmente la problemática mediante una exploración profunda para la recolección de los datos necesarios, posteriormente analizar, estudiar la información profundamente para lograr su comprensión y por consiguiente verificar las diversas fuentes tomando en cuenta la mayoría de información que podrían mostrar que no tuviera relevancia suficiente para la exploración correcta de los datos.

La presente investigación parte de una posible solución a la insuficiente protección del patrimonio dentro del Código Orgánico Integral Penal en el delito de estafa cometido a través de redes sociales, que ha tenido un auge desde el COVID-19 por medio del análisis minucioso de cada una de las variables que podrían o no incidir en el aumento de un numeral que determine los medios por los cuales es punible sancionar el delito de estafa, tomando en cuenta que ha existido un aumento considerable de casos de dicha tipicidad.

Con toda la información recabada dentro del presente proyecto de investigación, se puede llegar a determinar desde un enfoque cualitativo las incidencias de este tipo de delito mediante el estudio y análisis de los cambios ocurridos desde el año 2017 – 2020 en la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad.

Tipo de Investigación

La investigación exploratoria, según el autor (Fidias G. Arias, 2012), “Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos.”; es decir, se enfoca en temas o problemáticas difícilmente analizadas, por lo tanto, los resultados obtenidos de este solo son referenciales a la realidad de la situación dando un abordaje inicial para que profesionales en el campo se interesen en examinar dicha falencia y generen una hipótesis de cierta generalidad para realizar estudios con mayor profundidad.

Se optó por seleccionar y utilizar este método, puesto que se va a analizar la información recabada sobre los delitos de estafa a través de redes sociales como por ejemplo Twitter, Facebook, Instagram, WhatsApp, Telegram, puesto que es necesario determinar si en el Ecuador existe la normativa que contrarreste este tipo de delito cometido específicamente por esa vía, o en su defecto determinar si la existencia de ese vacío legal dentro de la legislación vulnera el bien jurídico como el patrimonio de los ciudadanos, por lo tanto se vuelven vulnerables a este tipo de actos que menoscaban los derechos obtenidos desde el nacimiento y tipificados en la Constitución.

3.2 Recolección de la Información

Para el correcto análisis de las variables enfocadas en el presente proyecto, se determinó la información que sea necesaria para corroborar la hipótesis o idea a defender planteada a lo largo de estos capítulos de una manera clara, precisa y concisa, en el tiempo estimado para la investigación de un semestre académico, tomando en cuentas las diversas fuentes existentes, la veracidad de los hechos, datos escogidos y los tiempos establecidos para cumplir con cada uno de los objetivos mencionados en el primer capítulo.

La recolección de la información se basó en la correcta identificación de la población, de manera que se escogió dentro del proyecto el muestreo no probabilístico, el cual desde un

inicio se consideró idóneo para el cumplimiento del proyecto de investigación relacionado con el delito de estafa por redes sociales.

Para este punto en específico se realizó una revisión profunda de la información que fue recolectada, dando como resultado que existían vacíos legales en la norma que diversas fuentes la mencionaban como contradictoria, incompleta, que no eran de carácter esencial para determinar la incidencia del delito de estafa por redes sociales, por tanto, no fueron tomadas en cuenta, al no cumplir con las características específicas para lograr los objetivos, la recolección de la información se realizará de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

Tabla #2.

Recolección de la Información

Preguntas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Para lograr conocer si la hipótesis propuesta se cumple o no en el presente proyecto de investigación.
2.- ¿A qué personas va dirigido?	Abogados de libre ejercicio, jueces de garantías penales, fiscales del cantón, jefe de criminalística y ciudadanía en general.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Acerca de los vacíos legales en la normativa penal acerca del delito de estafa por redes sociales.
4.- ¿Quién lo va a realizar?	La estudiante: Ginger Morocho.
5.- ¿Cuándo?	Las investigaciones se efectuarán en el año 2022.
6.- ¿Dónde?	En la provincia de Santa Elena y la unidad judicial penal con sede en el cantón La Libertad.
7.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y Entrevista
8.- ¿Con qué?	Un cuestionario estructurado para encuestas que consta de 7 preguntas y un cuestionario estructurado para entrevistas que consta de 7 preguntas.

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Ginger Morocho

3.3 Tratamiento de la información

En los diversos trabajos de investigación, con un enfoque seleccionado como cualitativo, que consiste en la elaboración y análisis de la información adquirida, la autora ha tomado dentro de sus instrumentos a la entrevista estructurada de 7 preguntas significativas que serán aplicadas de manera directa en las salas de audiencias a 4 jueces con sede en la unidad penal del cantón La Libertad, a fin de conocer sus opiniones acerca del tema, puesto que son los encargados de tener un contacto cercano al tema seleccionado.

Las entrevistas dentro del presente proyecto también fueron dirigidas hacia 4 fiscales de lo penal con sede en el cantón La Libertad, en su respectivo despacho, dentro del lapso de 1 hora conforme a su turno asignado mediante solicitud para la presente causa, en donde de la manera más atenta responderán al cuestionario establecido de 7 preguntas de carácter abierto, de manera que sus conocimientos no se vieron cohibidos.

Dentro de las entrevistas mediante solicitud previa se le dio a conocer las 7 preguntas a realizarse por lo que permitió la apertura del jefe de criminalista, un personaje significativo para este proyecto, al mencionar su interés por el presente proyecto, debido a esto se contara con su opinión y el conocimiento que permitirá corroborar con fundamentación pertinente si corresponde o no la hipótesis planteada, estas diversas entrevistas tuvieron la aceptación de los distintos administradores de justicia, permitiendo lograr y registrar las respuestas necesarias para el proyecto y corroborarlo con una fotografía la actividad realizada posteriormente a la entrevista, al finalizar esta actividad se realizó la respectiva transcripción de la información para comparar los resultados encontrados.

También se utilizó como instrumento la encuesta que fue creada por la plataforma gratuita de Google forms que permite aplicar 7 preguntas a 50 ciudadanos que residen en el cantón La Libertad y conjuntamente hacia 20 Abogados de libre ejercicio que laboren dentro del cantón ya antes mencionado, esta herramienta permitió la correcta tabulación de los datos que arrojará la plataforma basándose en las respuestas seleccionadas, mediante tablas y gráficos para verificar si se cumple con los objetivos mencionados en el proyecto.

3.4 Operacionalización de variables

Cuadro N° 1.

Matriz de operacionalización de la variable dependiente

Título	Variables Dependiente	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
<p>Incidencia del delito de estafa a través del uso de redes sociales año 2017-2020 cantón La Libertad</p>	<p>La estafa.</p> <p>Es estafa el acto que se comete con ánimo de lucro, utilizando engaño para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad • Circunstancia no establecida • Desproporcionalidad de la pena 	<ul style="list-style-type: none"> • Bien jurídico por proteger • Reincidencia 	<p>¿Sabe usted que a través de las redes sociales se cometen delitos como la estafa?</p>	<p>✓ Entrevista a Jueces, Abogados de Libre Ejercicio</p>
				<p>¿De las siguientes opciones cuales cree que se deben tomar en cuenta para la tipificación del delito de estafa?</p>	
				<p>¿Considera usted necesario que se establezca en el COIP una reforma que determine la estafa informática a través de redes sociales?</p>	<p>✓ Encuesta a Ciudadanos del cantón La Libertad</p>
				<p>¿Considera usted que en la tipificación</p>	

				de estafa debe incorporarse el termino redes sociales?	
--	--	--	--	---	--

Elaboración: Ginger Morocho

Cuadro N° 2.

Matriz de operacionalización de la variable independiente

Título	Variables Independiente	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
<p>Incidencia del delito de estafa a través del uso de redes sociales año 2017-2020 cantón La Libertad</p>	<p>Redes sociales</p> <p>Es el acto que se comete con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática, artificio semejante, cualquier otro activo patrimonial en perjuicio de otro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de contar con mecanismo que garantice la seguridad ciudadana de los residentes del cantón La Libertad. • Gran índice de casos debido a la falta explícita de tipificación de este delito. • El cantón La Libertad en estado de indefensión frente al delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de contar con mecanismo que garantice el patrimonio del ciudadano en ese caso específico. • Falta del ejercicio pleno de las garantías constitucionales 	<p>¿Considera usted que se debería considerar de manera específica la estafa informática independiente de la estafa en general?</p>	<p>✓ Entrevista a Jueces, Abogados de Libre Ejercicio</p>
				<p>Como considera que debería ser tipificado: ¿la estafa informática como agravante, estafa informática como delito?</p>	
				<p>¿Considera que la tipificación del delito de estafa en la normativa vigente ha reducido este tipo de delito los últimos 3 años?</p>	<p>✓ Encuesta a Ciudadanos del cantón La Libertad</p>
				<p>¿Utiliza usted diariamente las redes sociales para realizar actividades aparte de entretenimiento, como compras, pagos, etc.?</p>	

--	--	--	--	--	--

Elaboración: Ginger Morocho

Capítulo IV

Resultados y discusión

4.1 Análisis, interpretación y discusión

4.1.1 Encuestas

Encuesta realizada a 20 abogados del libre ejercicio

1. ¿Utiliza usted diariamente las redes sociales para realizar actividades aparte de entretenimiento, como compras, pagos, etc.?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	16	80 %
No	4	20 %
Total	20 Abogados	100%

Tabla. No. 3 Pregunta No. 1

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a Abogados del Libre Ejercicio

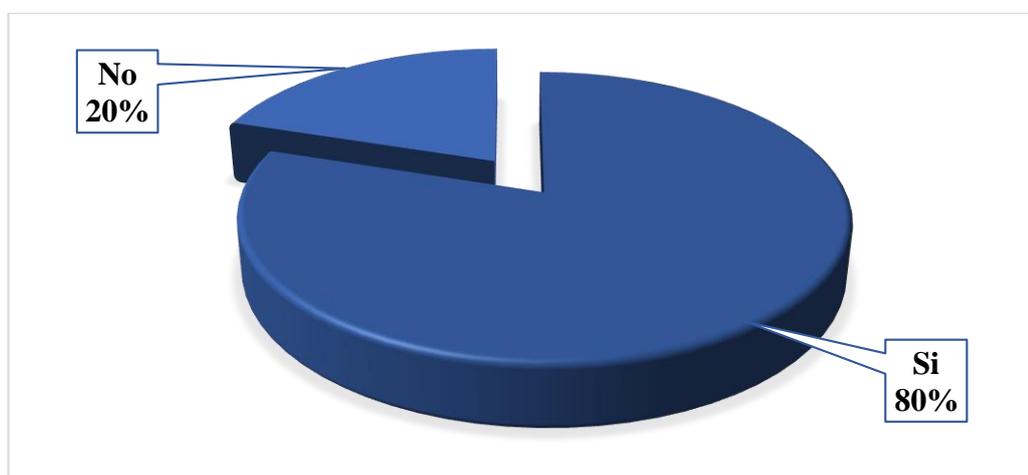


Gráfico. No.1 Pregunta No.1

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio

Descripción del ítem: Conocer si los abogados de libre ejercicio utilizan las redes sociales para acciones que no sean compras o en su defecto entretenimiento.

Análisis: De las respuestas obtenidas podemos observar que, de 20 abogados encuestados, 14 seleccionaron la opción Si dando un 80% y 6 seleccionaron la negativa dejando un 20% dentro de esta pregunta.

Interpretación: Se puede determinar que el 80% de los abogados del libre ejercicio emplean estas redes sociales para acciones aparte de entretenimiento, compras o pagos, dando a entender que lo usan para promocionar sus servicios u otros usos beneficiosos para ellos.

2. ¿Es de su conocimiento que las redes sociales son utilizadas para realizar delitos como estafa, phishing entre otros?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20 Abogados	100%

Tabla. No. 4 Pregunta No. 2

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a Abogados del Libre Ejercicio

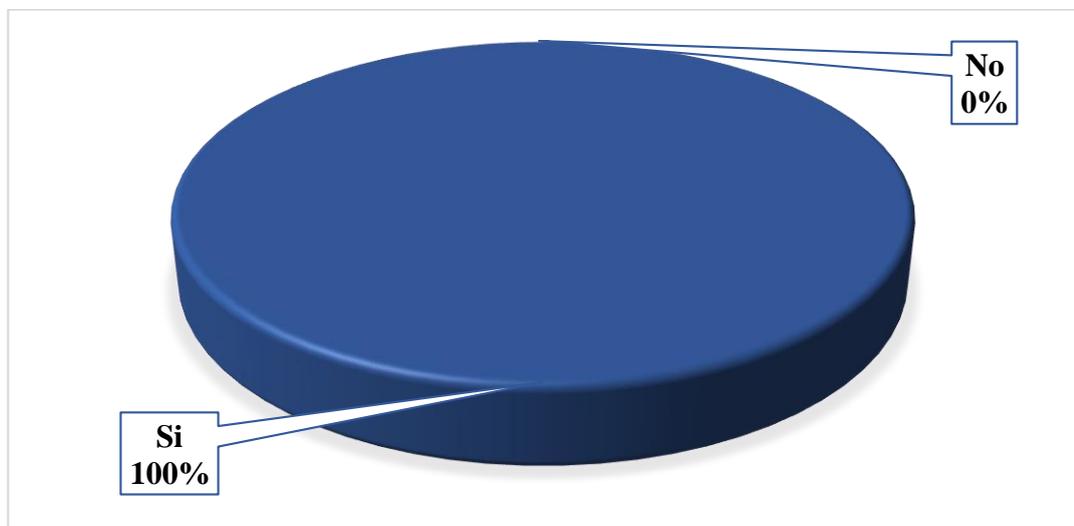


Gráfico. No.2 Pregunta No.2

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio

Descripción del ítem: Con esta pregunta se pretende conocer si los abogados de libre ejercicio tienen el conocimiento de que por medio de las redes sociales se realizan varios delitos tipificados en la normativa del Ecuador.

Análisis: En esta pregunta de 20 abogados, todos seleccionaron la opción Si, dando un 100% en esta pregunta, de manera que los profesionales del derecho de libre ejercicio conocen que por medio de estas plataformas se ejecutan delitos.

Interpretación: El 100% de los abogados mencionaron conocer los tipos de delitos que sancionan las leyes a la persona que efectúen actividades por medio de redes sociales que violenten los diversos bienes jurídicos, como el patrimonio para el bien propio o de un tercero.

3. ¿Considera usted que existen vacíos legales en cuanto a la tipificación del delito de estafa por redes sociales, lo cual puede dar paso a su cometimiento?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	16	80 %
No	4	20 %
Total	20 Abogados	100%

Tabla. No. 5 Pregunta No. 3

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a Abogados del Libre Ejercicio

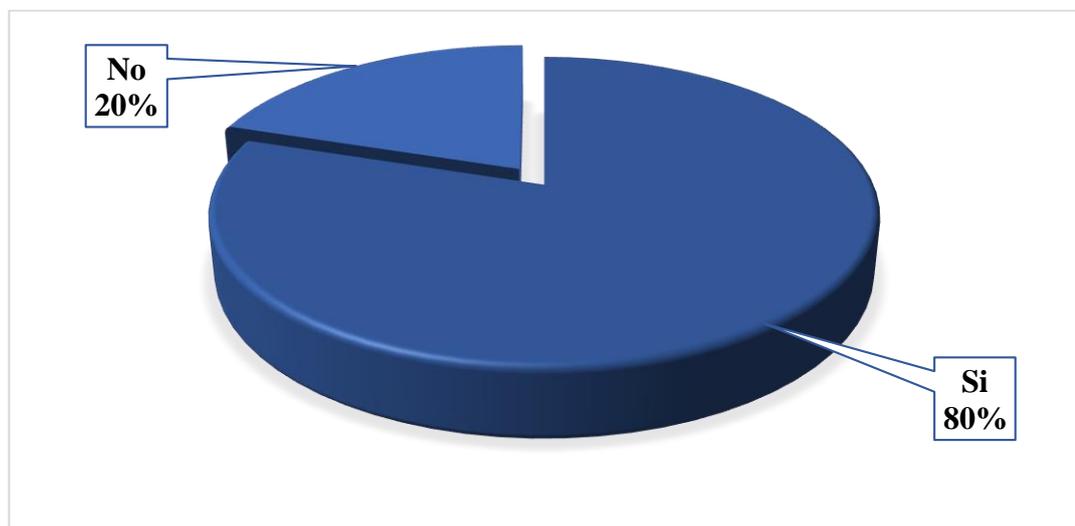


Gráfico. No.3 Pregunta No.3

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio

Descripción del ítem: Conocer la opinión de los abogados acerca de su criterio sobre el delito de estafa por redes sociales y las diversas normativas que protegen diferentes bienes jurídicos.

Análisis: En esta segunda pregunta, de 20 abogados, 16 seleccionaron conocer vacíos legales en la tipificación del delito, siendo el 80%, mientras que 4 abogados seleccionaron negativa, siendo un 20%.

Interpretación: Podemos observar que la mayoría de los abogados del libre ejercicio consideran que existe un vacío legal en cuanto al delito de estafa y su aplicación por medio de las redes sociales, dando paso a un mayor acceso al delito e incentivo a su cometimiento.

4. ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que influye en la incidencia del delito de estafa en el cantón La Libertad?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Vacío legal dentro de la normativa Ecuatoriana para contrarrestar el delito	9	45 %
Uso de redes sociales para adquirir artículos de primera necesidad debido a la pandemia	2	10 %
Falta de conocimiento del uso de redes sociales	9	45 %
Total	20 Abogados	100%

Tabla. No. 6 Pregunta No. 4

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a Abogados del Libre Ejercicio

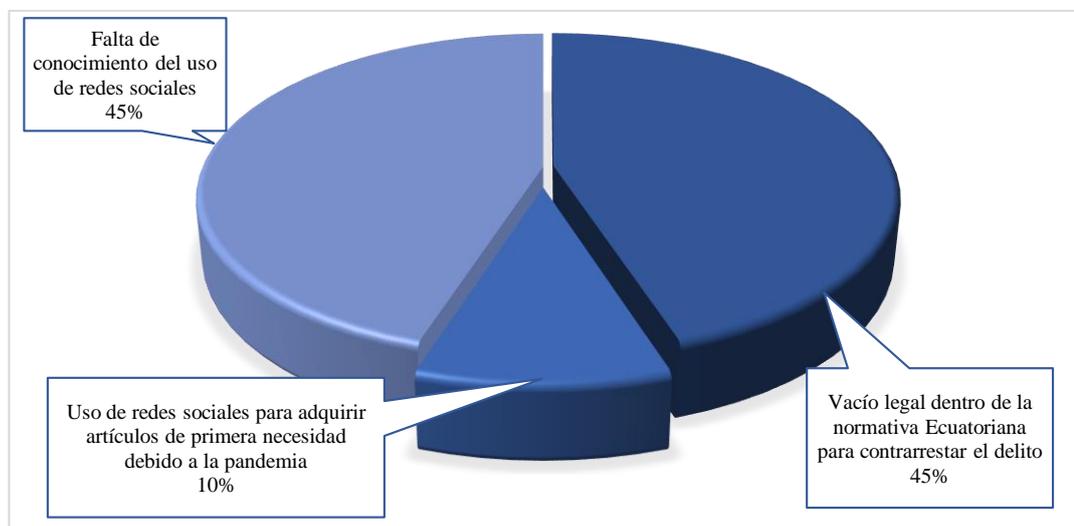


Gráfico. No.4 Pregunta No.4

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio

Descripción del ítem: Conocer, según la opción de los abogados del libre ejercicio, cuál de las causas propuesta es la razón por la que existe una incidencia del delito de estafa en el cantón La Libertad.

Análisis: De 20 abogados seleccionados, 9 consideran que se debe a un vacío legal dando un 45%, 2 considera que es el uso de las redes sociales para adquirir productos dando el 10% y por último 9 consideran que este delito se da por falta de conocimiento sobre las redes sociales dando un 45%, teniendo un empate en 2 opciones propuestas.

Interpretación: Se logró determinar que, según el criterio de los abogados del libre ejercicio, consideran que existen 2 causas principales por las cuales se dan este tipo de casos, que es los vacíos legales que existen en la normativa Ecuatoriana y la falta de conocimiento de la ciudadanía sobre el empleo de estas redes sociales que se han vuelto cotidianas.

5. ¿Tiene usted el conocimiento de los artículos del COIP que sancionan a los delitos realizados por medio electrónicos e informático?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	19	95 %
No	1	5 %
Total	20 Abogados	100%

Tabla. No. 7 Pregunta No. 5

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a Abogados del Libre Ejercicio

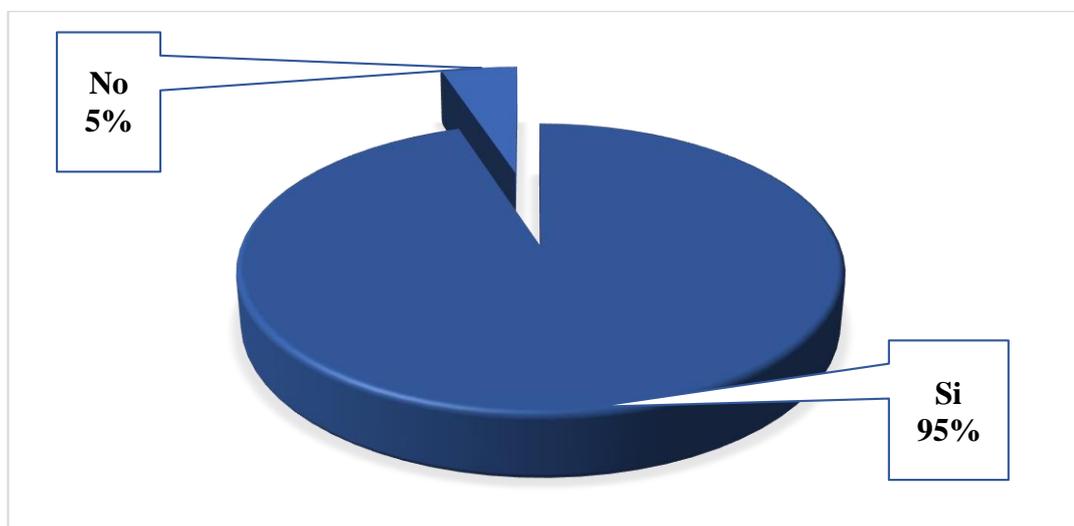


Gráfico. No.5 Pregunta No.5

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio

Descripción del ítem: Determinar si los abogados de la provincia de Santa Elena conocen la totalidad del articulado existe acerca de los delitos informáticos tipificados en el COIP.

Análisis: En esta quinta pregunta, 19 abogados seleccionaron Si, dando un 95% y 1 abogado selecciono el No, siendo así el 5% dentro de esta pregunta, demostrando el conocimiento sobre este tema.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede determinar que los abogados del libre ejercicio conocen en su mayoría la totalidad de los artículos que existen en la normativa penal denominada COIP, en los delitos de estafa relacionada con los medios electrónicos.

6. ¿Cree usted necesario realizar un análisis normativo que permita estudiar una posible reforma que determine la estafa por medio de redes sociales como un delito independiente de la estafa generalizada?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	18	90 %
No	2	10 %
Total	20 Abogados	100%

Tabla. No. 8 Pregunta No. 6

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a Abogados del Libre Ejercicio

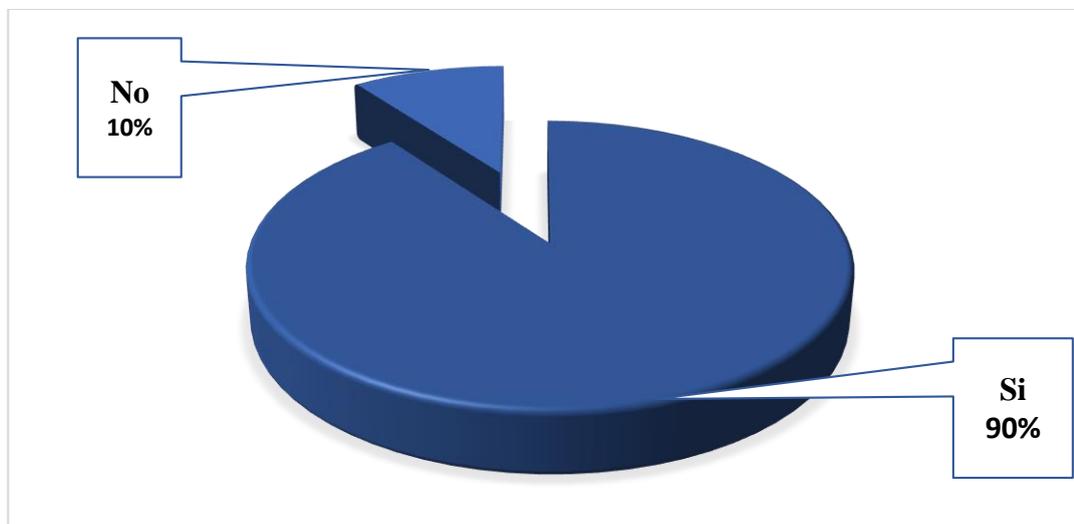


Gráfico. No.6 Pregunta No.6

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio

Descripción del ítem: Con esta pregunta se pretende conocer si el abogado de libre ejercicio considera o no necesaria una reforma en la norma para sancionar la estafa por redes sociales.

Análisis: De 20 abogados encuestados, 18 abogados los consideran necesario dando un 90% mientras que 2 decidieron que no es necesaria una reforma en la normativa penal dando un 10 % dentro de esta pregunta.

Interpretación: Podemos notar que existe una acogida dentro de la población de abogados a una posible reforma de la norma penal acerca de los delitos informáticos no contemplados en la totalidad en el COIP, como lo es la estafa por medio de redes sociales.

7. ¿Cree usted necesario que se le plantee a la Asamblea nacional una propuesta para que establezca a las redes sociales dentro un literal en el delito de estafa?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	18	90 %
No	2	10 %
Total	20 Abogados	100%

Tabla. No. 9 Pregunta No. 7

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a Abogados del Libre Ejercicio

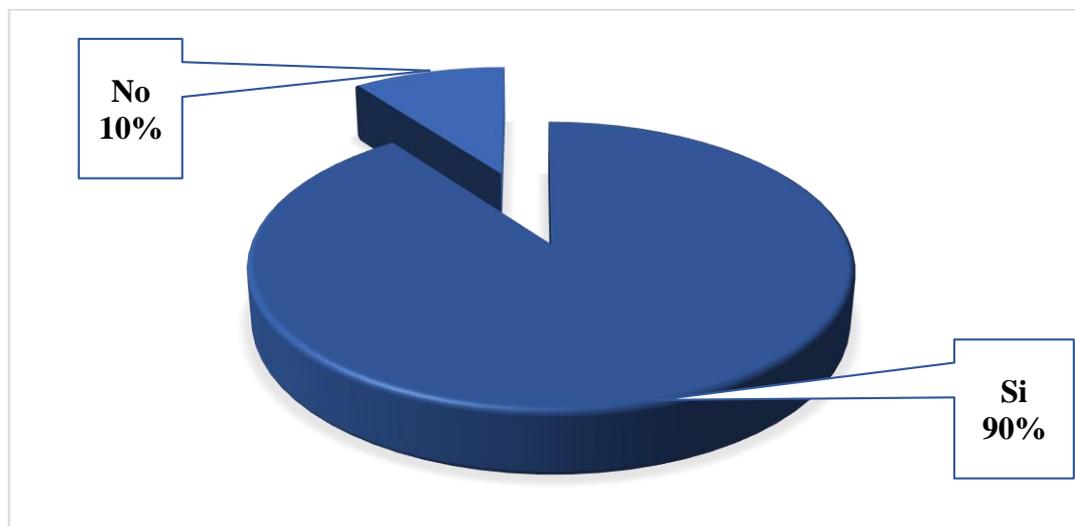


Gráfico. No.7 Pregunta No.7

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio

Descripción del ítem: Conocer la opinión de los abogados acerca de si existe o no la necesidad de plantear a la asamblea reformas acerca del Art. 186 establecido en el coip.

Análisis: De 20 abogados seleccionados para la presente encuesta, 18 consideran necesaria el planteamiento a la asamblea de la reforma dando un 90% mientras que 2 abogados no lo consideran dando el 10% en esta pregunta.

Interpretación: Los abogados Santaelenenses en su mayoría consideran una necesidad plantearle a la asamblea una reforma al art.186 del código penal para insertar un literal en ese artículo específicamente que regula la estafa realizada por medio de redes sociales, puesto que no existe aún su tipificación.

Encuesta realizada a 50 ciudadanos en general

1. ¿Utiliza usted diariamente las redes sociales para realizar actividades aparte de entretenimiento, como compras, pagos, etc.?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	34	85 %
No	16	15 %
Total	50 Ciudadanos	100 %

Tabla. No. 10 Pregunta No. 1

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

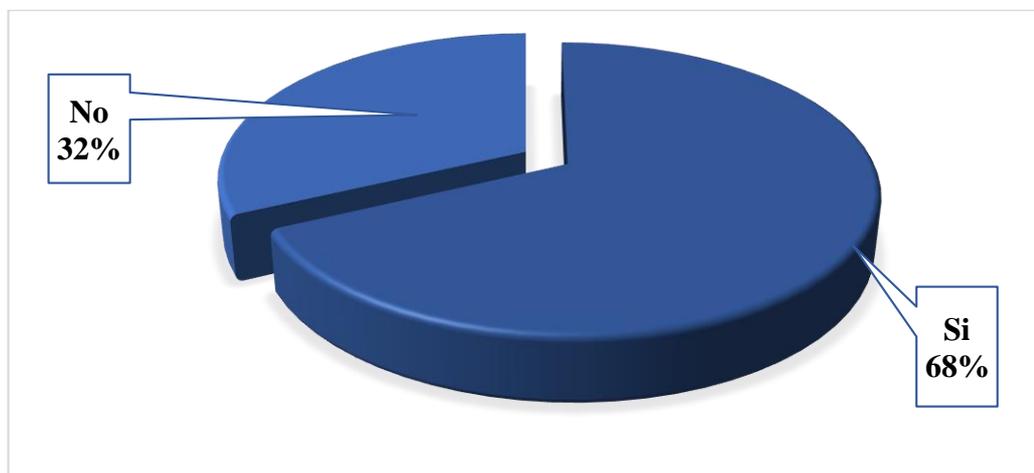


Gráfico. No. 8 Pregunta No.1

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

Descripción del ítem: Conocer la opinión de la ciudadanía acerca de su uso de las nuevas tecnologías, específicamente las redes sociales para actividades que no sean compras o entretenimiento.

Análisis: Dentro de la presente pregunta se arrojaron los siguientes resultados, de 50 ciudadanos encuestados, 34 mencionaron que si utilizaban las redes para actividades externas a las mencionadas en las preguntas dando un 68% mientras 16 ciudadanos seleccionaron que no las utilizan dando un 32%.

Interpretación: Se puede determinar que más de la mitad de los ciudadanos que residen en el cantón La Libertad emplean las redes sociales para actividades externas a las compras o pagos, por tanto, es usual la manipulación de estas redes sociales, lo cuales los hacen presas fáciles de delincuentes.

2. ¿Es de su conocimiento que las redes sociales son utilizadas para realizar delitos como estafa, phishing entre otros?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	48	96 %
No	2	4 %
Total	50 Ciudadanos	100 %

Tabla. No. 11 Pregunta No. 2
Elaborado por: Ginger Morocho
Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

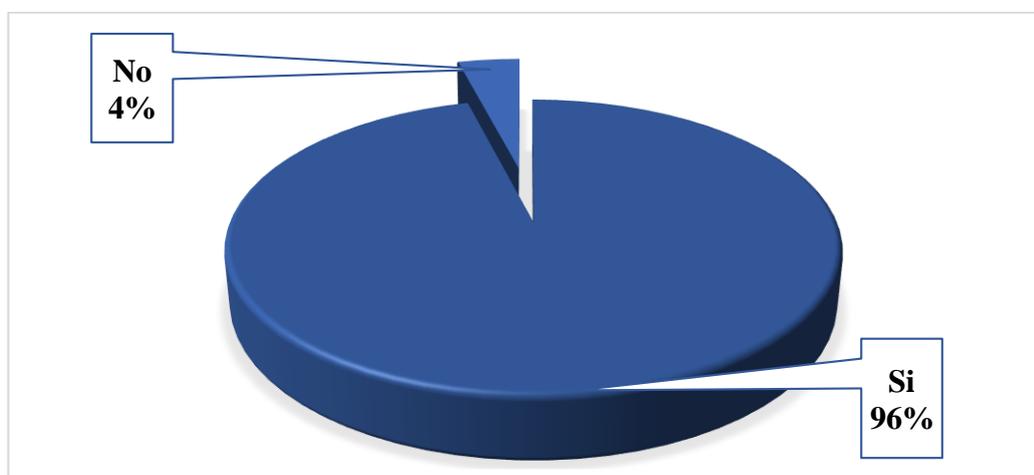


Gráfico. No. 9 Pregunta No.2
Elaborado por: Ginger Morocho
Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

Descripción del ítem: Conocer si la ciudadanía tiene información sobre el uso correcto de las redes sociales y que de ella provienen diversos delitos tipificados en la normativa penal.

Análisis: De 50 ciudadanos encuestados, 48 seleccionaron tener conocimiento del tema mencionado dando un 96% mientras que 2 mencionaron desconocimiento dando un 4% dentro de esta pregunta.

Interpretación: Los ciudadanos Santaelenense conocen en gran porcentaje los delitos que a los que poder ser víctimas al utilizar las redes sociales si no tienen el debido cuidado en su aplicación, por tanto, la ciudadanía está atenta a todos los hechos suscitados dentro de las mencionadas plataformas.

3. ¿Considera usted que existen vacíos legales en cuanto a la tipificación del delito de estafa por redes sociales, lo cual puede dar paso a su cometimiento?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	48	96 %
No	2	4 %
Total	50 Ciudadanos	100 %

Tabla. No. 12 Pregunta No. 3

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

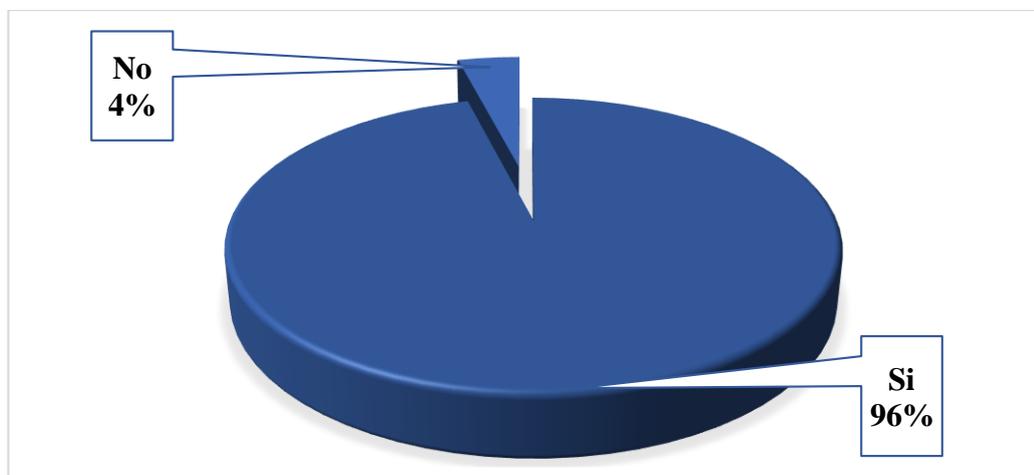


Gráfico. No. 10 Pregunta No.3

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

Descripción del ítem: La finalidad es conocer la opinión de la ciudadanía sobre si consideran o no la existencia de un vacío legal en cuanto a los delitos cometidos por medios electrónicos, específicamente en el tema de redes sociales.

Análisis: Dentro de la siguiente pregunta, 48 ciudadanos consideran la existencia de un vacío dando un 96% mientras que 2 ciudadanos consideran que no existe tal vacío dando un 4% dentro de este ítem.

Interpretación: Se puede determinar que la ciudadanía considera que existe un vacío legal en cuanto a la tipificación de normas que contemplen las sanciones correspondientes a los delitos de estafa ocasionados por el uso de redes sociales, por lo que este incentiva a su cometimiento, puesto que pueden salir impunes del hecho.

4. ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que influye en la incidencia del delito de estafa en el cantón La Libertad?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Vacío legal dentro de la normativa Ecuatoriana para contrarrestar el delito	22	44 %
Uso de redes sociales para adquirir artículos de primera necesidad debido a la pandemia	5	10 %
Falta de conocimiento del uso de redes sociales	23	46 %
Total	50 Ciudadanos	100%

Tabla. No. 13 Pregunta No. 4

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

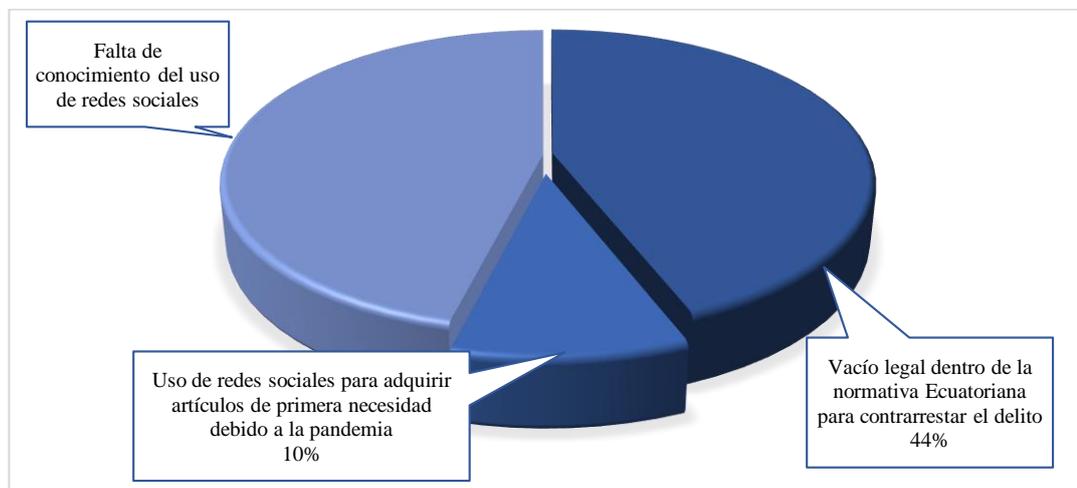


Gráfico. No. 11 Pregunta No.4

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

Descripción del ítem: Dentro de la siguiente pregunta se pretende conocer cuál es la opción que consideran los ciudadanos que influye considerablemente en los delitos de estafa por redes sociales.

Análisis: Dentro de este ítem de 50 ciudadanos, 22 respondieron que se debe a vacíos legales dando un 44%, 5 ciudadanos respondieron por el uso de redes sociales para adquirir dando un 10% y 23 ciudadanos seleccionaron que se debe por el desconocimiento de su uso.

Interpretación: Se puede determinar que la ciudadanía considera que la principal causa por la cual estos delitos van a aumento es por la falta de conocimiento de parte de ellos frente al uso y manejo de las redes sociales, puesto que son presa fácil para el delincuente y como segunda causa considera a un vacío normativo.

5. ¿Tiene usted el conocimiento de los artículos del COIP que sancionan a los delitos realizados por medio electrónicos e informático?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	10	80 %
No	40	20 %
Total	50 Ciudadanos	100 %

Tabla. No. 14 Pregunta No. 5

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

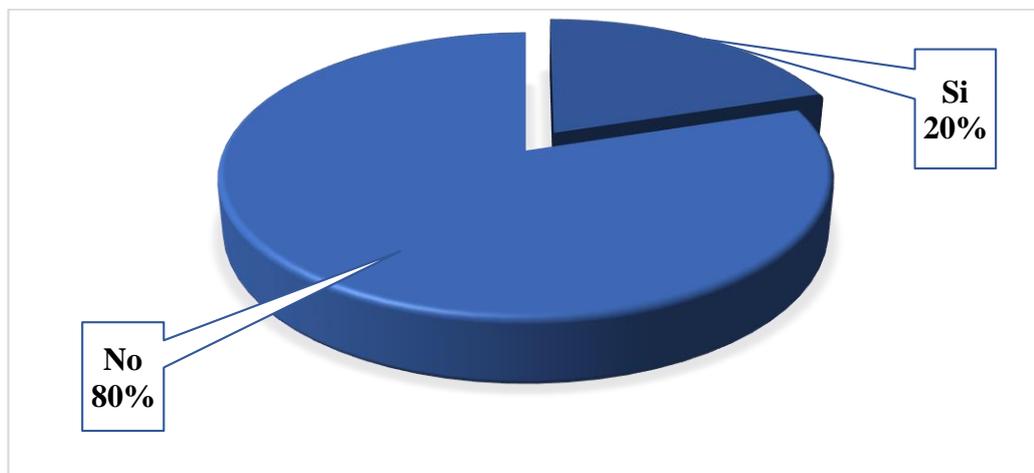


Gráfico. No. 12 Pregunta No.5

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

Descripción del ítem: Conocer si la ciudadanía a alguna vez escuchado o leído los artículos referentes a los delitos que sanciona la normativa penal para los hechos punibles suscitados por medios electrónicos.

Análisis: De 50 ciudadanos dentro de la presente pregunta, 10 seleccionaron conocer los artículos dando un 20% mientras que 40 seleccionaron desconocer la normativa dando un 80% dentro del presente ítem.

Interpretación: Se logró determinar que la ciudadanía desconoce que normas y que leyes los amparan ante este tipo de delitos, por tanto, no existe el conocimiento por parte de ellos de los diversos artículos existentes para los hechos cometidos por medios electrónicos.

6. ¿Cree usted necesario realizar un análisis normativo que permita estudiar una posible reforma que determine la estafa por medio de redes sociales como un delito independiente de la estafa generalizada?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	49	98 %
No	1	2 %
Total	50 Ciudadanos	100 %

Tabla. No. 15 Pregunta No. 6
Elaborado por: Ginger Morocho
Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

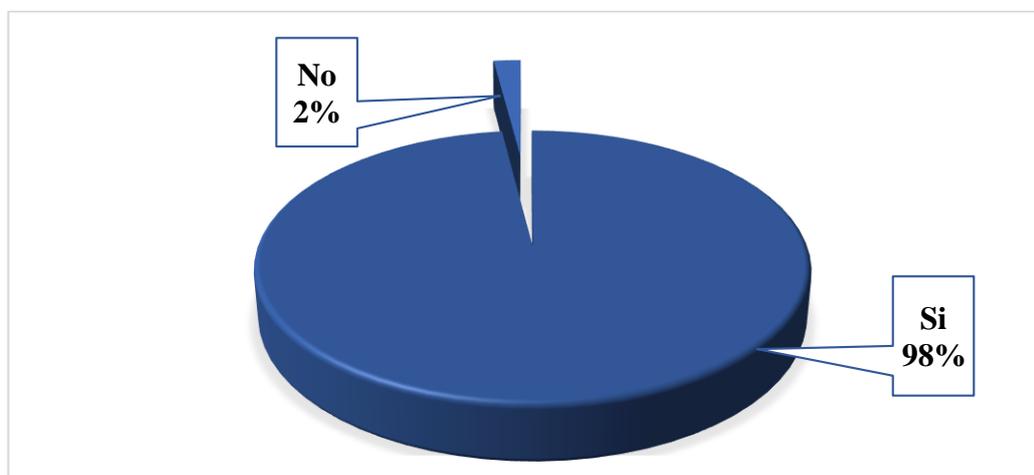


Gráfico. No. 13 Pregunta No.6
Elaborado por: Ginger Morocho
Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

Descripción del ítem: Conocer si la ciudadanía considera necesaria un análisis normativo en cuestión de la estafa por redes sociales, como un delito generalizado y no incluido dentro del ya tipificado art.186

Análisis: De 50 ciudadanos seccionados para este cuestionario, 49 consideran necesario un análisis normativo dando un 98% mientras que 1 considera que no es necesario dando un 2% en este ítem específicamente.

Interpretación: Se puede determinar que la ciudadanía quiere, necesita un análisis normativo para este tipo de delitos que vulneran diversos derechos a la población, como lo es el derecho al patrimonio.

7. ¿Cree usted necesario que se le plantee a la Asamblea nacional una propuesta para que establezca a las redes sociales dentro un literal en el delito de estafa?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	48	98 %
No	2	2 %
Total	50 Ciudadanos	100 %

Tabla. No. 16 Pregunta No. 7

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

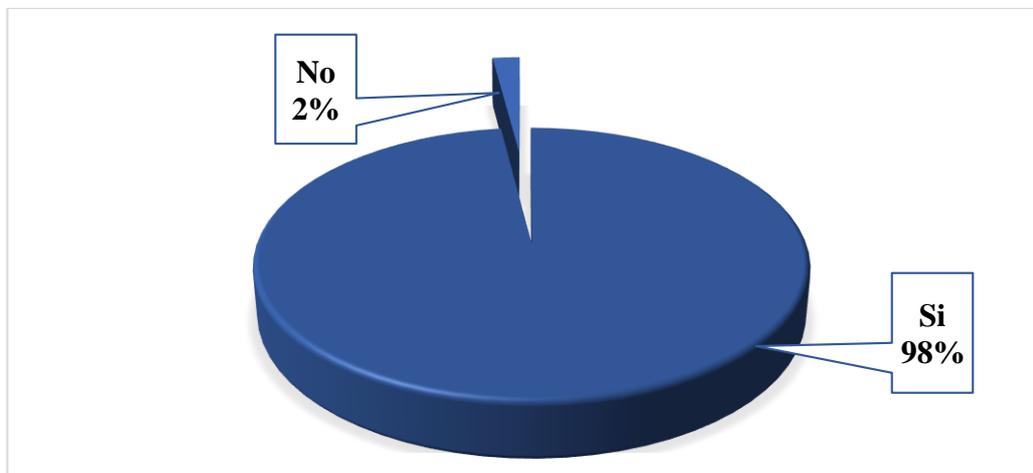


Gráfico. No. 14 Pregunta No.7

Elaborado por: Ginger Morocho

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía en general

Descripción del ítem: Conocer si la ciudadanía considera necesario planear la asamblea una reforma para insertar en el delito de estafa a las redes sociales para que tengan una sanción específica.

Análisis: De 50 ciudadanos encuestados, 48 seleccionaron que se necesita un planteamiento para la asamblea dando un 98% mientras que 2 seleccionaron que no lo consideran necesario dando un 2% dentro de este ítem.

Interpretación: Los ciudadanos en su mayoría consideran que es necesario que se le plantee a la asamblea una reforma al articulado, donde se incluye un literal a la estafa cometida por redes sociales en el código orgánico integral pena

2.1.1 Entrevistas

Entrevista a realizadas a jueces de la unidad penal de La Libertad

✓ Juez Augusto García Altamiro

El juez en cuestión menciona que la mayor parte de la población que sufre de delitos de estafa por redes sociales son parte de la población que carece de cultura y educación, puesto que especifica que el mayor número de casos en donde se suscitan este tipo de actos es por el desconocimiento de los delitos que pueden ser víctimas al no saber cómo utilizar correctamente las diversas plataformas, como WhatsApp, Facebook, entre otras y caen en mentiras realizando depósitos o transferencias a cuentas proporcionadas por estos medios a cambio de un servicio o un producto que nunca llega.

Este es un mal que aqueja diariamente a la población ecuatoriana, en la mayoría de los casos estos montos estafados son mínimos, pero de igual manera vulneran el bien jurídico del patrimonio, dentro de estas causas comenta el juez que las pérdidas son mayor en un estrato social alto, pero estas no preocupan a esa parte de la población, puesto que se abstiene a denunciar porque no consideran que sea una pérdida grande para ellos a menos que sea un bien el que se le hayan llevado.

Según hace hincapié el Juez Augusto, que esto se suscita más en los casos que se encuentran en la aplicación de su profesión y comentarios entre colegas, la normativa penal siempre busca la prevención general y prevención especial de delitos, es decir, ese es el fin de la norma, si bien es cierto la norma siempre debe irse perfeccionando de manera que el mundo vive un cambio constante en el día a día gracias a las innovaciones que van apareciendo.

En los casos de estafa, la norma protege lo que es el aprovechamiento de una persona a otra con el fin de conseguir bienes tangibles o intangibles con el objetivo de beneficiar a él o a un tercero, es decir, la norma protege el bien patrimonial, dentro de esto existen diversas formas y variantes, no obstante, no existe la estafa realizada por redes sociales.

El juez menciona que en sentido penal existe la estafa, pero de una manera generalizada que pretende erradicar este tipo de infracciones, por lo que sería bueno tomar en cuenta este tipo de actos dentro del coip como atenuantes, de manera que siempre ejecutan estos actos en el anonimato y más no como los otros delitos que son de manera personal y presencial.

Por tanto, si tiene la voluntad de cometer un hecho ilícito, no debería ser en el anonimato realizándolo de manera cobarde, el código penal contempla varios articulados relacionados con los delitos cometidos por fuentes electrónicas, pero no son suficientes para sobrellevar o erradicar estos actos en consecuencia es necesaria una actualización de la normativa es decir se debe adaptar nuevamente los códigos a la época contemporánea para sancionar dichos actos.

✓ **Juez Leonardo Lastra Laínez**

Según menciona el distinguido juez, este tipo de delitos incurren más en la sociedad de clase baja, puesto que las redes sociales se han vuelto ocupacionales para muchos ámbitos y estos suelen prestar servicios crediticios por estos medios a los cuales es la clase baja quien utilizan usualmente estos servicios, estos créditos suelen ser utilizados para un emprendimiento como un puesto de comida o crear una fuente de trabajo.

Por lo que estas personas que ofrecen servicio generan expectativas falsas en las víctimas, que acceden dar depósitos iniciales para acceder al crédito y ahí se aplica la estafa, por lo cual posteriormente al depósito o transferencia de la cuota inicial estos proceden a

bloquearlos o dejarles de responder, la normativa vigente no protege a la comunidad de este tipo de actos realizados por redes sociales, si bien es cierto en el código orgánico integral penal existen los delitos informáticos, pero lo que es referente a la estafa cometida por medio de las redes sociales es inexistente en la normativa para precautelar el patrimonio.

Por tanto, se debe actualizar la normativa a las necesidades de la población como derecho consagrado en la constitución, como lo es la seguridad ciudadana, según el distinguido juez se necesita de personal capacitado para sancionar este tipo de delitos y dar con su paradero debido a experiencia personal en su mayoría cuando dan con el sujeto activo este sale libre de todo cargo, puesto que no existe un articulado que le prohíba ejecutar este tipo de actos por redes sociales, por tanto, no solo se necesitan peritos informáticos especializados en el caso, sino la normativa que lo respalde.

Este tipo de delito en caso de querer incorporarlo al coip debe estar alejado de los delitos informáticos puesto que este es realizado por diversas plataformas, pero no deja de ser estafa en consecuencia debería ser incorporado al art.186 del coip que contempla generalmente a la estafa, no existe una ley o código que sancione ningún tipo de delito cometido por redes sociales y peor que se encuentre incluido en los delitos informáticos, por tanto, el juez lastra considera que existe un vacío legal en cuanto a este hecho que lesiona el bien jurídico del patrimonio, siendo necesario un estudio para establecer dicha sanción y lograr evitar la impunidad.

✓ **Juez Gustavo Vásquez Montesinos**

En la clase media y baja es donde el juez considera que se da más este tipo de delitos que aquejan a la población, según a criterio de este juez la normativa protege considerablemente el patrimonio en estos delitos cometido por redes sociales, como lo es el art. 186 que se encuentra en el código orgánico integral penal, que incluye el numeral 4 que hace referencia a los medios electrónicos.

Dentro de la normativa, dicho juez considera que se podría incluir el término redes sociales para completar la tipificación si la asamblea lo considerase necesaria, pero en su criterio solo es una posibilidad más, no una necesidad de carácter inmediato, la norma siempre ha sido clara y concisa, pero no deja a interpretaciones, por tanto, el juez considera que la norma

protege a la población de dichos actos, no obstante en la aplicación se ven cifras totalmente diferentes, en consecuencia en cuestión de tecnicismos los sujetos activos responsables son liberados de cualquier sanción.

Puesto que se considera en las audiencias por los medios probatorios que no existe culpabilidad, al ser estos actos realizados mediante anonimato, dando a entender que la falencia no está en la falta de tipificación, sino más bien en la falta de los recursos necesarios para encontrar todos los elementos probatorios que no dejen duda de la culpabilidad del sujeto activo por medio de peritos e instrumentos especializados para corroborar dicha información obtenida.

Dentro del año 2020 las denuncia por estafa de redes sociales se incrementaron debido al uso frecuente de las diversas plataformas sociales para adquirir productos de primera necesidad, como alimentos, medicinas, vestimenta y hasta electrodomésticos necesarios para garantizar su supervivencia, por tanto, desde ese punto hasta el 2022 se ha visto en mayor proporción casos de estafa ante el descubrimiento del nuevo uso de las redes sociales para adquirir artículos desde la comodidad del hogar.

Si bien es cierto este delito ha existido desde antes de la época de pandemia, esta fue una gran influencia para grandes pérdidas patrimoniales de los ciudadanos, que hasta ahora no han tenido una justicia frente a la vulneración de sus derechos consagrados en la constitución.

✓ **Juez Victor Echeverria Bravo**

El distinguido juez manifiesta que no existe hasta la fecha la configuración de delito de estafa que sea cometido por redes sociales, menciona que no existe ni siquiera una normativa especializada para este tipo de hechos, considera que es necesaria una reforma en el código orgánico integral penal, para tipificar este tipo de delitos que aquejan a la comunidad, pero no como una agravante sino más bien como un literal dentro del artículo que configure a la estafa generalizada donde especifique las plataformas sociales en el delito y una sanción acorde a los daños ocasionados a la víctima.

Por tanto, dentro del punto de vista del juez Echeverría García existen diversos vacíos legales dentro de la normativa penal que permiten e incentivan el cometimiento del mencionado acto, por lo tanto, al no existir una sanción da una pauta para realizar dicho acto y de ser encontrados estos salgan libres y el caso quede en la impunidad, basándose en el principio de “Nullum crimen, nulla poena sine lege”, por tanto, no puede sancionarse a alguien si no existe el hecho como delito.

Según el juez mencionado anteriormente, este delito es de “Vox Populi” más no existen muchas demandas por parte de la ciudadanía, puesto que es de conocimiento general que estos hechos quedan sin una solución porque en su mayoría de casos son ejecutados de manera anónima, dificultando encontrar a los culpables del hecho, si bien es cierto este tipo de delitos han existido desde que se crearon las nuevas tecnologías y nacieron las compras electrónicas.

En el año 2020 surgieron varias denuncias por parte de la ciudadanía de estos actos, de transferencias y depósitos para comprar víveres, ropa o algún artefacto necesario para el hogar, dejando al 2020 tiempo de pandemia como uno de los años en donde más denuncias existieron de este tipo, el código penal vigente no está actualizado para sobrellevar este tipo de casos por lo que es necesaria una reforma al criterio mencionado por el juez.

Entrevista a realizadas a Fiscales de la unidad penal de La Libertad

✓ Fiscal Mauricio Centeno Soto y Carlos Cargua Carpio

El Fiscal mencionó que el delito de estafa es muy común hoy en día estos se realiza por medio de depósitos o transferencia a cambio de un bien o servicio que nunca llega a su destino y en los casos raros en los que llegan a ser enviados estos suelen ser cartones vacíos, piedras entre otros, la norma en estos casos está clara, pero no protege efectivamente a la persona para evitar este tipo de situaciones, lo que evita son políticas de estado de difusión que consiste en tomar precaución en este tipo de actos, estos actos se incrementan por falta de conocimiento sobre el uso y manejo de las redes sociales.

No existe un plan de contingencia dentro de los delitos de estafa por redes sociales, por tanto, desde la creación de estas plataformas han aparecido diversos delitos derivados de su

utilización, nuestra normativa lleva consigo bastantes cambios para precautelar los derechos denominados primordiales, el derecho al patrimonio está consagrado en la constitución desde el 2008, en consecuencia, merece un código que proteja sus derechos, estas nuevas tecnologías han logrado realizar diversos tipos de estafas no solo la personal sino las conocidas estafas piramidales.

Estas son aquellas que te prometen duplicar o triplicar tu inversión en 1 o 2 semanas, siempre y cuando invites a 6 personas más y así mensualmente, pero cuando uno falle todos caen menos los primeros que se suscribieron, perdiendo los últimos suscritos su dinero al no tener quien se los cancele y así diversos tipos de formas para apropiarse del patrimonio ajeno. Dentro del ejercicio de las funciones de un fiscal está encontrar los medios probatorios suficientes para atribuirle una acción al sujeto activo, pero en este tipo de delitos es difícil encontrar al responsable debido a su anonimato, se necesitan recursos para poder contratar personal especializado en este tipo de hechos.

Desde el 2019, según los registros del fiscal, se ha visto un alza en denuncias de estafas masivas por redes sociales, por ventas de catálogos en Facebook, Instagram o WhatsApp, de artículos que nunca llegan, en el 2020 se vio un alza de este delito debido a la necesidad de adquirir víveres por medio de los motorizados, actualmente conocidos como deliverys debido al confinamiento y miedo de ser contagiados.

Esos deliverys aparecieron en el 2020 en la provincia de Santa Elena y se quedaron laborando hasta la actualidad realizando encomiendas de la ciudadanía, las estafas por redes sociales más se dan en cosméticos, ropa adquirida y especialmente celulares, por estos medios de emprendimiento que suben evidencia de diversos envíos supuestamente realizados y de clientes satisfechos, pero solo se basan en fachadas para engañar a las posibles víctimas y aprovecharse del punto débil logrando su cometido, por tanto, la necesidad es de personal especializado para contrarrestar este tipo de actos.

✓ **Fiscal Nixon Chan Alarcón y David Sánchez German**

Actualmente, la sociedad vive en mundo de cambios conforme a la necesidad de interacción, dentro de la entrevista dirigida en conjunto hacia estos 2 fiscales concordaron en que estos tipos de delitos violentan más a la sociedad de clase media alta y media baja.

En el cantón La Libertad no consideran que exista de la clase alta, mencionan también que los de las clases seleccionadas tiene más acceso a realizar compras por redes sociales y, por tanto, tienen un poco más de conocimiento acerca de aquello, estos jueces manifiestan que la normativa del código orgánico integral penal, tienen diversas variantes para sancionar estos tipos de delitos y que estas variantes de una u otra forma son aplicables para el delito de estafa, como lo es el Art.186, 190, pero no existe un artículo como tal que especifique a las redes sociales como un medio por el cual se puedan suscitar estafas.

Ambos jueces consideran que, dado el aumento de la tecnología en el mundo actual, el manejo de las redes sociales se ha intensificado en cuanto a su uso, sería necesaria una propuesta para una reforma donde incluyan los delitos cometidos por redes sociales y no solo de estafa, sino extorsión entre otros que afectan a la ciudadanía y los vuelve vulnerables ante los delincuentes.

En el ejercicio de la profesión las estafas van más a allá de estafas masivas, o por estafas de compras, si no últimamente de mensajes que llegan a las redes sociales de personas, haciéndose pasar por familiares con problemas económicos y los delincuentes acuden a la susceptibilidad de las víctimas ante la figuración de una ayuda hacia un familiar, dejándolos en la necesidad de ayudar a sus supuestos familiares y caer en la trampa, lo cual les parece lamentable porque juegan con las familias.

Una cosa es que estafen con compras ficticias, pero otra muy diferente que utilicen el nombre, de un familiar para hacer de las suyas, contaban que el COVID se vivió algo similar, chateaban diciendo que el dinero era para un cilindro de oxígeno cuando el familiar ni siquiera estaba enfermo o cuando estaban hospitalizados y no tenían para pagar la cuenta, lo cual era falso y estas personas depositan el dinero para el supuesto familiar, que resulta que no estaba enfermo y como estaban confinados sin poder corroborar la información.

Diversos casos fueron denunciados en el 2020, según manifiestan los jueces, de los cuales un porcentaje realmente bajo, fueron solucionados, dejando la mayoría de los casos en archivo, por tanto, si es necesaria una reforma a criterios de estos fiscales, puesto que consideran una breve existencia de vacíos legales en cuanto a los delitos que se puedan realizar por redes sociales.

Entrevista a realizadas al jefe de criminalística de la unidad penal de La Libertad

✓ Mayor Santiago Markowich Cisneros

Mencionaba el jefe de criminalística que dentro de los delitos de estafa existe un patrón en donde se escoge usuario de clase baja y media baja, puesto que les ofrecen por estas redes productos de precios más accesibles a su bolsillo, creándoles falsas expectativas e incentivándolos a realizar dichas compras que terminan siendo ficticias.

También considera que otro punto importante dentro de estos delitos es la falta de educación frente al uso de las redes sociales, puesto que un porcentaje de la población no conoce, a los delitos que se ven vulnerables al momento de iniciar sesión en alguna de sus plataformas, por tanto, este sondeo que ejecutan los delincuentes es una de las características esenciales para llevar a cabo sus actos, la normativa penal Ecuatoriana contempla algunos delitos ejecutados por medios electrónicos, pero no se encuentra dentro de esta las estafas por redes sociales en ningún delito que pudieran derivarse de ello, en consecuencia deberían ser tomadas en una futura reforma debido a que estas nuevas tecnologías están en un auge creciente.

Dentro del año 2020 se incrementaron las ventas y compras por redes sociales y diversas plataformas de servicios, debido a una pandemia atravesada en ese entonces por el Covid 19 que afecto severamente a una parte de la población, por tanto, dentro de ese año se vieron más utilizadas estas plataformas de acceso gratuito para realizar diversos trámites desde la comodidad de su hogar, no obstante no todos los servicios ofertados en ese entonces son falsos, menciona que considera necesario la inclusión de más recursos al departamento para adquirir mejoras.

2.2 Verificación idea a defender

Después de un largo análisis y recopilación de los diversos criterios de jueces, abogados, ciudadanos, estudios, jurisprudencia y doctrinas obtenidas junto con el apoyo de normas y leyes dentro del presente proyecto de investigación, se logró dilucidar el impacto que ha tenido el comercio electrónico en estos últimos años en el Cantón de La Libertad, produjeron una gran incidencia en la sociedad, generando grandes pérdidas de carácter patrimonial en

la ciudadanía por medio de engaños y artificios por diversos delincuentes que se aprovechan del desconocimiento del pueblo ante las nuevas tecnologías.

Así como se lograron establecer los estudios previos de la investigación, se pudo determinar que la hipótesis planteada del estado de excepción y confinamiento debido al COVID-19 promovió el cometimiento e incidencia del delito de estafa a través de redes sociales, en los ciudadanos del cantón La Libertad, se cumple parcialmente.

Basándose en el hecho de que el COVID-19, y confinamiento no es la causa principal por la cual existe una gran incidencia de estos delitos desde el año 2017 al 2020, puesto que estos delitos de carácter penales han existido desde el inicio de la aparición de las nuevas tecnologías, desde que los emprendimientos se volvieron digitales, para compras de vestimenta, de comida, productos de primera necesidad entre otros.

Si bien es cierto, en el año 2020 fue donde más casos existieron de estafas por redes sociales, las investigaciones arrojaron que es evidente que la causa principal es el vacío normativo que existe en el Código orgánico integral penal, más conocido como COIP para sancionar las conductas delictivas suscitadas a consecuencia que no menciona específicamente los delitos de estafa por redes sociales. El Art. 186 habla de la estafa, varios jueces y abogados concluyen que es necesaria una inserción en dicho articulado de un literal donde se mencionen a las redes sociales como un medio por el cual se puede cometer estos actos ilícitos.

Dentro de la información recopilada también se mencionó que otra causa secundaria era la falta de recursos para contrarrestar este tipo de actos, puesto que del 94% de casos de estafas son realizadas en el anonimato, por tanto, es difícil dar con el sujeto activo dentro del hecho suscitado por lo que en la mayoría de las veces este sale impune por no existir la carga probatoria suficiente que lo involucre dentro del crimen.

En consecuencia, la hipótesis planteada solo es una de las causas que fomenta la vulneración en los delitos de estafa, más no la causa principal, el 2020 fue un apartado que permitió observar de una manera clara los delitos de estafas que ocurren por medio de las diversas plataformas utilizadas de manera cotidiana, como Rapi, Facebook, Messenger, Instagram, WhatsApp entre otras que son conocidas.

Conclusiones

1. Se requiere una tipificación en la normativa penal más amplia en cuanto a lo que es el delito de estafa, enmarcando el medio de las redes sociales para evitar dejar las diversas causas futuras y existentes queden en la impunidad como ocurre en la actualidad y que estas tengan una sanción no solo privativa de libertad, sino también indemnizaciones proporcionales al daño a favor de la víctima.
2. El delito de estafa afecta considerablemente la economía del cantón La Libertad, puesto que no protege a las víctimas, pese a que la normativa pretende erradicar todo acto que violente los derechos consagrados en los diversos tratados internacionales y la constitución de la república.
3. El confinamiento dentro de la pandemia de COVID-19 es una causa secundaria por la cual existe una incidencia notable de los delitos de estafas por redes sociales, debido a las diversas creaciones y emprendimientos de ciudadanos con el fin de crear una fuente de trabajo e ingresos, pero la falta de regulación de estos sitios permite que existan delincuentes que se aprovechen de duplicaciones de emprendimientos con el fin de engañar a la ciudadanía y apropiarse de sus bienes para obtener una ganancia propia o para un tercero.
4. Los delitos informáticos existentes en el código orgánico integral penal, no contrarrestan ni previene los delitos de estafas ocasionados por las redes sociales, por tanto, se necesitan recursos adecuados en las diferentes estaciones criminalísticas para encontrar al sujeto activo y las pruebas necesarias para vincularlos al caso y poder ser sancionados conforme a la ley ecuatoriana establecida.
5. El desconocimiento de la clase media baja, ante el uso y manipulación de las redes sociales, es una de las causas por las cuales existe una demanda considerable de procesos existentes dentro del cantón La Libertad, referentes al delito de estafa por redes sociales haciendo inútiles las estrategias preventivas ante los delitos informáticos.

Recomendaciones

1. Es necesario incorporar en la legislación penal, la adecuación de la conducta delictiva de la estafa por redes sociales, debido a los constantes avances que existen en la tecnología y basándose en que dichas normas vigentes no protegen los derechos de los ciudadanos en estos medios específicos que buscan la comunicación e información de sus usuarios.
2. Proponer a la asamblea reformas para contrarrestar los delitos de estafa por redes sociales, promoviendo iniciativas que fortalezcan las leyes existentes, con el fin de que se proteja el patrimonio en beneficio de la ciudadanía, puesto que el estado ecuatoriano es garantista de derechos y promotor del buen vivir.
3. Se recomienda a los organismos competentes que se tutele el bien jurídico en el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar diversas estafas por redes sociales.
4. Establecer por parte del estado los recursos necesarios para la utilización de software que permitan establecer la autoría y contratar personal especializado para recolectar la evidencia necesaria para condenar a los delincuentes que actualmente no son sancionados, debido a la falta de prueba y falta de los medios necesarios para dar con el sujeto activo.
5. Creación de diversos mecanismos básicos y eficientes con el fin de capacitar a la sociedad sobre el uso y manipulación de las redes sociales para realizar compras por redes sociales, especialmente en el cantón La Libertad, donde se evidenció el desconocimiento de la ciudadanía a los diversos delitos que pueden ser víctimas mediante las redes sociales.

Bibliografía

- ✓ Arrando, J. V. H. Redes sociales y seguridad. Juventud y redes sociales, 55.
- ✓ Avogadro, M (2009). Comunicación, redes sociales y ciberdelitos. Revista Razón y Palabra, marzo, 12.
- ✓ Barrera, G. M (2014). Determinar los delitos de estafa informática según la Ley 67 de Comercio Electrónico en la Legislación Ecuatoriana (Quito: UCE).
- ✓ Beraún López, C. J. (2021). El delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020.
- ✓ Bernal, J. S (2009). El bien jurídico protegido en el delito de estafa informática. Cuadernos del Tomás, (1), 105-121.
- ✓ Bogantes, A. (2020). El rol de la seguridad informática en el ámbito académico y los sistemas de información asociados.
- ✓ Cabanellas, G. y Cabanellas, G (1979). Diccionario jurídico elemental. Heliasta
- ✓ Cabrera Bonilla, M. P (2014). La apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal como consecuencia de la falta de tipificación del delito informático en la legislación penal ecuatoriana.
- ✓ Cáceres Sánchez, A (2020). El delito de estafa, la problemática de las estafas piramidales.
- ✓ Calva Nagua, D. X., Galarza Schoenfeld, A. S., & Sare Ochoa, F. I. (2019). Las redes sociales y las relaciones interpersonales de las nuevas generaciones de ecuatorianos. Conrado, 15(66), 31-37.
- ✓ Castro Cahuana, H. (2021). Uso de la vía telefónica como agravante en el delito de estafa: Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica-2017.
- ✓ Cea Jiménez, A. D (2012). Los delitos en las redes sociales: aproximación a su estudio y clasificación.
- ✓ Clery Aguirre, A. G (2015). El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador.
- ✓ Custodio Cumpa, Y. (2021). Las actuales modalidades delictivas de los cibercrímenes en el delito de fraude informático.
- ✓ Durán, M., & Rodríguez de Torrealba, A (2009). Construcción de textos académicos: uso de la reseña en los antecedentes de anteproyectos de investigación.

- ✓ Ecuador C.C (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito -Ecuador: Ediciones Legales.
- ✓ Ecuador, C. C (2008). Constitución de la república del Ecuador. Quito- Ecuador: Ediciones Legales.
- ✓ EL, D. F. P. I., & FEDERAL, D (1982). Planteamiento del problema.
- ✓ Gabela Salvador, R (2019). Criptomonedas como medios comisarios de delitos de estafa y lavados de activos: mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas, Quito.
- ✓ Gonzáles, J., Bermeo, J., Villacreses, E., & Guerrero, J. (2018, July). Delitos informáticos: una revisión en Latinoamérica. In Conference Proceedings UTMACH (Vol. 2, No. 1).
- ✓ González, J. G (2015). Oportunidad criminal, internet y redes sociales. InDret.
- ✓ Guardia Crespo, M (2020). Uso de redes sociales por parte de jóvenes, en tiempos de pandemia.
- ✓ López Pesquera, B (2018). El delito de estafa cometido a través de las redes sociales: problemas de investigación y enjuiciamiento. IDP: Revista de Internet, Derecho y Política, 27.
- ✓ Mejía Gavilánez, W. R. (2014). Incidencia de la informática como herramienta para la prevención del delito en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2012, (Quito).
- ✓ Morán Cevallos, J. D., & Morán Cevallos, R. N. (2020). Delitos informáticos. reforma al artículo 190 del COIP en el contexto de la emergencia sanitaria Ecuador 2020
- ✓ Mutiz, P. L. A., Hoyos, J. A. N., Leguizamon, F. G., & Gómez, C. C (2011). Modelos de regulación jurídica de las redes sociales virtuales. Revista Vía Iuris, 109-135.
- ✓ Obregón, L. J., Gómez, E. F., & López, G. R (2017). Delitos a través redes sociales en el Ecuador: una aproximación a su estudio. I+ D Tecnológico, 111-122.
- ✓ Pardo Echegaray, J. (2021). Delitos cibernéticos y confidencialidad en las redes sociales, Ica-2020.
- ✓ Rivas, N. P (2017). La integración de las redes sociales en la enseñanza del Derecho Penal. DOCENCIA EN DERECHO Y PROCESO, 129.
- ✓ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, María del Pilar Baptista Lucio (2006). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores, S.A.

- ✓ Sesé, M. O (2013). Reflexiones sobre ciberdelincuencia y redes sociales digitales. Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época, Pág.13.
- ✓ Tenesaca Gusqui, V. S., & Cedeño Heras, I. A. (2021). Análisis del delito de estafa en redes sociales en medios electrónicos en la Ciudad de Guayaquil a consecuencia de la cuarentena producto de la pandemia del Coronavirus en el año 2020
- ✓ Villón, H., Sojos, M., Mendoza, C., Guarda, T., & Clery, A (2019). Pharming y Phishing: Delitos Informáticos Penalizados por la Legislación Ecuatoriana. Revista Ibérica de Sistemas y Tecnologías de Información, 671-677.

Guía de entrevistas a jueces y fiscales de la provincia de Santa Elena



Universidad Estatal
Península de Santa Elena

FECHA:
HORA:
LUGAR:



ENTREVISTA

Señor(a) Juez (a):

RECIBA UN CORDIA SALUDO DE LA UNIVRIDAD ESTATAL PENINSULDA DE SANTA ELENA SOLITICAMOS SU COLABORACION Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación sobre el tema titulado **“INCIDENCIA DEL DELITO DE ESTAFA A TRAVÉS DEL USO DE REDES SOCIALES AÑO 2017-2020 CANTÓN LA LIBERTAD”** la Estudiante: Morocho Rodríguez Ginger Pamela, respetuosamente solicita a usted se digne contestar las siguientes preguntas y Agradece su aporte al facilitar la información requerida a continuación:

1. ¿En qué clase social cree usted que se da más el delito de estafa?

- a) Alta
- b) Media Alta
- c) Media baja
- d) Baja

¿Por qué?

2. ¿Considera usted que la normativa vigente protege, previene y erradica el cometimiento del delito de estafa por medios informáticos? ¿Por qué?

3. ¿Cree usted necesario una reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que especifique el delito de estafa por redes sociales como un agravante, un literal en el delito de estafa generalizado o como un delito informático? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente está adaptado para los delitos que se suscitan por redes sociales que han lesionado y violentado a un gran porcentaje de ciudadanos en su día a día? ¿Por qué?

5. ¿Está usted de acuerdo en que existen vacíos legales en la normativa Ecuatoriana en cuanto a delitos informáticos y delitos realizado por redes sociales que permite al sujeto activo realizar dicho acto sin mayor repercusión alguna? ¿Por qué?

6. ¿A su percepción dentro del ejercicio de su profesión desde el año 2017 al 2020, considera que ha existido un aumento significativo en los delitos ocurridos por medios electrónico o redes sociales?

7. ¿Cree usted que influyo considerablemente el incremento de los delitos de estafa por redes sociales en el cantón La Libertad, debido a la alta demanda que hubo de alimentos y productos de primera necesidad en la época de pandemia o en su defecto a la falta de una sanción específica para este hecho? ¿Por qué?

8. ¿Cuál considera usted que es el año desde el 2017 al 2020 que ha sido el más afectado por este tipo de delito y la principal causa por la cual se han vuelto mas concurrentes dentro del cantón La Libertad? ¿Por qué?

Gracias por su colaboración.

Anexo #2.

Guía de encuestas para abogados de libre ejercicio y ciudadanos de la provincia de Santa Elena



Universidad Estatal
Península de Santa Elena



FECHA:
HORA:
LUGAR:

ENCUESTA

Señor(a) Abogado(a):

Distinguido(a) Ciudadano(a):

RECIBA UN CORDIA SALUDO DE LA UNIVRIDAD ESTATAL PENINSULDA DE SANTA ELENA SOLITICAMOS SU COLABORACION Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación sobre el tema titulado **“INCIDENCIA DEL DELITO DE ESTAFA A TRAVÉS DEL USO DE REDES SOCIALES AÑO 2017-2020 CANTÓN LA LIBERTAD”** la Estudiante: Morocho Rodríguez Ginger Pamela, respetuosamente solicita a usted se digne contestar las siguientes preguntas y Agradece su aporte al facilitar la información requerida a continuación:

1. ¿Utiliza usted diariamente las redes sociales para realizar actividades aparte de entretenimiento, como compras, pagos, etc.?

SI
NO

2. ¿Es de su conocimiento que las redes sociales son utilizadas para realizar delitos como estafa, phishing entre otros?

SI
NO

3. ¿Considera usted que existen vacíos legales en cuanto a la tipificación del delito de estafa por redes sociales, lo cual puede dar paso a su cometimiento?

SI
NO

4. ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que influye en la incidencia del delito de estafa en el cantón La Libertad?

Falta de conocimiento del uso de redes sociales

Uso de redes sociales para adquirir artículos de primera necesidad debido a la pandemia

Vacío legal dentro de la normativa Ecuatoriana para contrarrestar el delito



5. ¿Tiene usted el conocimiento de los artículos del COIP que sancionan a los delitos realizados por medio electrónicos e informático?

Si

No

6. ¿Cree usted necesario realizar un análisis normativo que permita estudiar una posible reforma que determine la estafa por medio de redes sociales como un delito independiente de la estafa generalizada?

SI

No

7. ¿Cree usted necesario que se le plantee a la Asamblea nacional una propuesta para que establezca a las redes sociales dentro un literal en el delito de estafa?

SI

No

Gracias por su colaboración.

Anexo #3.

Fotografías de proceso de levantamiento de información
(evidencia entrevista a jueces)

✓ Juez Augusto García Altamiro



✓ Juez Leonardo Lastra Láinez



✓ Juez Gustavo Vásquez Montesinos



✓ Juez Echeverría Bravo



Anexo #4.

**Fotografías de proceso de levantamiento de información
(evidencia entrevista a Fiscales)**

✓ Fiscal Mauricio Centeno Soto



✓ Fiscal Nixon Chan Alarcón



✓ Fiscal David Sánchez German



✓ Fiscal Carlos Cargua Carpio



Anexo #5.

**Fotografías de proceso de levantamiento de información
(evidencia entrevista a Jefe de criminalística)**

✓ Mayor Santiago Markowich Cisneros



La Libertad, 12 de julio 2022

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“INCIDENCIA DEL DELITO DE ESTAFA A TRAVÉS DEL USO DE REDES SOCIALES AÑO, 2017-2020, CANTÓN LA LIBERTAD”**, cuya autoría corresponde a la estudiante **MOROCHO RODRÍGUEZ GINGER PAMELA** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 2 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



.....
Ab. Arturo Clery Aguirre. PhD.
Tutor



Document Information

Analyzed document	TESIS TERMINADA GINGER MOROCHO.docx (D141802290)
Submitted	7/6/2022 8:56:00 PM
Submitted by	LILIAN
Submitter email	lmolina@upse.edu.ec
Similarity	2%
Analysis address	lmolina.upse@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	Proyecto de septimo.docx Document Proyecto de septimo.docx (D112381509)		4
SA	definitivo 1.docx Document definitivo 1.docx (D13861580)		1
SA	PROYECTO 7 SEMESTRE.....docx Document PROYECTO 7 SEMESTRE.....docx (D98195795)		4
W	URL: https://library.co/document/yn0me7jq-universidad-tecnica-ambato-facultad-jurisprudencia-ciencias-sociales.html Fetched: 7/6/2022 8:56:39 PM		1
SA	trabajo de investigación Melania Rosado revisión urkund 12-03-2021.docx Document trabajo de investigación Melania Rosado revisión urkund 12-03-2021.docx (D98145506)		1
SA	TESIS SRTA NURY VALDEZ.docx Document TESIS SRTA NURY VALDEZ.docx (D129252466)		1
SA	041820.doc Document tesis fernando anchunda desde resumen a recomendaciones subida a urkund 1era revision 041820.doc (D68527982)		2
W	URL: https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/4293/TESIS-2021-CASTRO%20CAHUANA.pdf?sequence=1 Fetched: 7/6/2022 8:56:51 PM		2

Entire Document

Páginas preliminares